



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 12 de diciembre de 2020

Número 287

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente VP/01297/2019 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Territorial:
Plan provincial de reactivación económica y social 2020-2021 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 305/19 y 114/19; número 2: autos 104/20, 1080/16 y 51/19; número 3: autos 942/15 y 170/19; número 4: autos 494/18 y 454/18; número 5: autos 475/18 y 240/20; número 6: autos 128/16 y 295/14; número 7: autos 312/17 y 34/19; número 8: autos 1290/19 y 485/19; número 9: autos 1205/16 y 100/18; número 10: autos 195/19 y 159/20; número 11: autos 297/19 y 85/18 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 19
- Bormujos: Reglamento de participación ciudadana 20
- Carmona: Modificación del catálogo de edificios 29
- El Castillo de las Guardas: Convocatoria de subvenciones como medida para paliar los efectos del COVID-19 29
- Cazalla de la Sierra: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 35
- Pedrera: Modificación puntual 37
- Peñaflores: Convocatoria para la provisión de una plaza de Aparejador. 37
- La Rinconada: Presupuesto general ejercicio 2021 43
- San Juan de Aznalfarache: Oferta de empleo público 2020 44

— Sanlúcar la Mayor: Modificación de las atribuciones de los miembros de la Corporación.	44
— Tomares: Convocatoria de ayudas (BDNS)	50
— Utrera: Nombramientos de personal.	50
— Villamanrique de la Condesa: Aprobación definitiva de la denominación del campo de fútbol.	50
Ordenanza municipal reguladora del procedimiento del reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares.	51

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/01297/2019.

Acuerdo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la apertura de un período de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de la Vía Pecuaria denominada Cordel del Gallego, sita en el término municipal de Alcalá de Guadaíra en la provincia de Sevilla. Expediente: VP/01297/2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 87, de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/01297/2019.

Denominación: Proyecto de acceso al centro de seccionamiento 220 kV Alcalá de Guadaíra.

Vía Pecuaria: Cordel del Gallego.

Superficie: 138,70 metros cuadrados.

Término Municipal: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Promovido por: Sistema eléctrico de Conexión Nudo Don Rodrigo 220 kV S.L.

Segundo. La exposición pública del expediente será durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html, así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 18 de agosto de 2020.—La Delegada Territorial, María Isabel Solís Benjumea.

36W-7299-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: X-6329/2019-CYG

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionarios: Francisco Esteban Naranjo - Manuel Esteban Naranjo - Pedro Esteban Naranjo.

Uso: Riego 3,6 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 21.600,00.

Caudal concesional (l/s): 2,16.

Captación:

<i>N.º de Capt.</i>	<i>Cauce</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>
1	Río Viar	Cantillana	Sevilla

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 17 de noviembre de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

6W-7822

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Territorial

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y conforme a lo establecido en el punto séptimo del acuerdo plenario de 11 de diciembre de 2020, por el que se aprueba inicialmente el «El Plan provincial de reactivación económica y social 2020 - 2021», se expone al público durante un plazo de diez días hábiles, pudiéndose consultar el contenido íntegro del expediente en la Web corporativa, que consta de:

- Anexo 1: Memoria Justificativa general.
- Anexo 2: Distribución económica y presupuestarias.
- Anexo 3: Actuaciones supramunicipales a ejecutar por Diputación.
- Anexo 4: Bases regulatorias de Programas a ejecutar por Ayuntamientos.
- Anexo 5: Logos e identidad corporativa.

Lo que se hace público a efectos de información pública.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020.—El Secretario General, (P.D. resolución n.º 152/2020, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-8268

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 305/2019 Negociado: 5L

N.I.G.: 4109144420190003183

De: D/Dª. JENIFER JIMENEZ PRIETO

Abogado:

Contra: D/Dª. VALUEGRANT HOLDINGS, SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 305/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JENIFER JIMENEZ PRIETO contra VALUEGRANT HOLDINGS, SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 207/2020

En Sevilla, a 3 de julio de 2020

En nombre de S.M. El Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJA, los presentes autos en materia de despido, seguidos a instancia de JENIFER JIMÉNEZ PRIETO, representada y asistida por el Sr. Roca Fernández, contra VALUEGRANT HOLDINGS, S.L. quien no compareció y FOGASA, que tampoco lo hizo, procede dictar la siguiente resolución.

FALLO

Estimar de forma parcial la demanda formulada por JENIFER JIMÉNEZ PRIETO en materia de despido, declarando su improcedencia y, en consecuencia,

Condenar a VALUEGRANT HOLDINGS, S.L. a optar en el plazo de 5 días entre la readmisión de la trabajadora con pago de salarios de tramitación conforme a salario diario de 48,78 euros desde el 26 de septiembre de 2018 o al pago de una indemnización de 571,80 euros más los intereses del art. 576 LEC desde la fecha de esta demanda.

Condenar a la demandada al pago de 2.844,48 euros en concepto de diferencias salariales y vacaciones más los intereses del art. 29.3 ET desde la exigibilidad de cada una de las cantidades.

Y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJA.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado VALUEGRANT HOLDINGS, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-6054

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 114/2019 Negociado: A
N.I.G.: 4109144S20150002495
De: JOSE MANUEL PEREA DIAZ
Abogado: MARIA DOLORES MARQUEZ GARCIA
Contra: FOGASA y SEVILLANA DE COPIAS SL

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 114/2019 a instancia de la parte actora D. JOSE MANUEL PEREA DIAZ contra FOGASA y SEVILLANA DE COPIAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 13/10/2020 del tenor literal siguiente:

“Declarar al ejecutado SEVILLA DE COPIAS SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 11.067,67 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes”

Y para que sirva de notificación al demandado SEVILLANA DE COPIAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-6449

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 104/2020 Negociado: D
N.I.G.: 4109144420180003924
De: D/D^a. JOSE JOAQUIN MARQUEZ GUTIERREZ
Abogado: MANUEL LOPEZ LLANO
Contra: D/D^a. PANIFICADORA CORIANA S.L.

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE JOAQUIN MARQUEZ GUTIERREZ contra PANIFICADORA CORIANA S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 7 DE JULIO DE 2020, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a PANIFICADORA CORIANA S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 72.269,63 euros en concepto de principal, más la de 9.937,07 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma

podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado PANIFICADORA CORIANA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8118

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1080/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160011663.

De: D/D^a. FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL NÚMERO 61.

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ.

Contra: D/D^a. SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, TGSS, HORNO SAN BUENAVENTURA SL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y FRANCISCO JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ.

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1080/2016 a instancia de la parte actora D/ D^a. FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL NÚMERO 61 contra SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, TGSS, HORNO SAN BUENAVENTURA SL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y FRANCISCO JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/6/19 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 268/2019

En la Ciudad de SEVILLA a doce de junio de dos mil diecinueve.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. Dña. MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ, Magistrada-Juez sustituta del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA vistos los autos seguidos a instancias de FREMAP, MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 61, asistida del Letrado D. JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ, contra D. FRANCISCO JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ, HORNO SAN BUENAVENTURA, S.L., INSS y TGSS, asistidas de la Letrada Dña. BEATRIZ HIGUERAS CEBRIAN y contra el SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS), asistido por la Letrada Dña. MARIA RODRIGUEZ ESPINEIRA sobre REINTEGRO DE PRESTACIONES, con el n° 1.080/2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En fecha 14-11-16 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, tuvo éste lugar, con el resultado y asistencia de las partes que constan en soporte de grabación.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado, en esencia, los requisitos legales.

FALLO

Estimo parcialmente la demanda formulada por FREMAP, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 61, contra el SAS, declaro la responsabilidad de esta última en el abono a la actora de la suma de 354,18 €y la condeno a su pago. Con absolución de D. FRANCISCO JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ, HORNO SAN BUENAVENTURA, S.L., INSS y TGSS de la acción contra ellos ejercitada.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado HORNO SAN BUENAVENTURA SL y FRANCISCO JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-6261

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 51/2019 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20160010294.

De: D/D^a. RUTH RODRIGUEZ OLIVER.

Abogado: JOSE MANUEL GARCIA RUIZ.

Contra: D/D^a. TOP TARGET SL y GREEN BLUE 2014 ESTACIONES SL.

Abogado: PAULA ROMERO TORES.

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. RUTH RODRIGUEZ OLIVER contra TOP TARGET SL y GREEN BLUE 2014 ESTACIONES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 28/09/20 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre Dña. RUTH RODRÍGUEZ OLIVER y GREEN BLUE 2014 S.L, con efectos de la fecha de la presente resolución (28/9/2020), DEBIENDO ABONAR la empresa a la trabajadora la cantidad de 3572,90 € por indemnización por despido, la cantidad de 6364,12 € por salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 días contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla. Doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado GREEN BLUE 2014 ESTACIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-6265

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 942/2015 Negociado: R2.

N.I.G.: 4109144S20150010150.

De: D/D^a. ROSARIO OLARTE MARTÍN.

Abogado: ISABEL MENA MORENO.

Contra: D/D^a. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRÍCOLA ESPINO, SLU.

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 942/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. ROSARIO OLARTE MARTIN contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRÍCOLA ESPINO, SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 7-9-16 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA; Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada D.^a Isabel Mena Moreno, en nombre y representación de D.^a Rosario Olarte Martín contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 12 de abril de 2018, en el recurso de suplicación número 1425/17, interpuesto por D.^a Rosario Olarte Martín, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n° 3 de los de Sevilla de fecha 7 de septiembre de 2016, en el procedimiento n° 942/15 seguido a instancia de D.^a Rosario Olarte Martín contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) y Agrícola Espino, S.L.U., sobre desempleo.

Sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente. Se declara la firmeza de la presente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvase los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRÍCOLA ESPINO, SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6873

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 1044/2019.

Ejecución de títulos judiciales 170/2019 Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20150003857.

De: D/D^a. MANUEL PEREZ RIVAS.

Contra: D/D^a. MIGUEL PEREZ M SL.

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 170/2019 a instancia de la parte actora MANUEL PEREZ RIVAS contra MIGUEL PEREZ M SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 5-10-20, cuya partes dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la ejecutada MIGUEL PEREZ M SL con CIF N^o B41626680, EN SITUACION DE INSOLVENCIA PROVISIONAL para hacer frente a un principal de 24.585,98 euros, más 4.917,19 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n^o 4022-0000-64-104419, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n^o ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n^o 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MIGUEL PEREZ M SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-6144

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 494/2018 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180005284.

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION.

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS.

Contra: D/D^a. HERMANOS GOMEZ VARGAS SL.

Abogado:

EDICTO

D/D^a JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 494/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra HERMANOS GOMEZ VARGAS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra HERMANOS GÓMEZ VARGAS S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (525,43 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado HERMANOS GOMEZ VARGAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-6717

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 454/2018 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180004861.

De: D/D^a. RAFAEL LOPEZ PLAZA.

Abogado:

Contra: D/D^a. SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA, ATICUS OCAÑA MARTIN, NOVOSEGUR SEGURIDAD PRIVADA SA y JUAN CARLOS SANTOS BARJA.

Abogado:

EDICTO

D/D^a JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 454/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. RAFAEL LOPEZ PLAZA contra SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA, ATICUS OCAÑA MARTIN, NOVOSEGUR SEGURIDAD PRIVADA SA y JUAN CARLOS SANTOS BARJA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. RAFAEL LÓPEZ PLAZA contra SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA S.A., D. JUAN CARLOS SANTOS BARJA (ADMINISTRADOR CONCURSAL), NOVOSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A., D. ATICUS OCAÑA MARTÍN (ADMINISTRADOR CONCURSAL), en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a las empresas, de forma solidaria, a abonar a la parte actora la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.419,59 euros).
- II. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.
- III. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva a D. JUAN CARLOS SANTOS BARJA (ADMINISTRADOR CONCURSAL), D. ATICUS OCAÑA MARTÍN (ADMINISTRADOR CONCURSAL).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al ANUNCIAR EL RECURSO haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES de este Juzgado en el BANCO SANATAN- DER, abierta con el n° 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el n° de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al FORMALIZAR EL RECURSO, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA, NOVOSEGUR SEGURIDAD PRIVADA SA y actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-6716

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 475/2018 Negociado: 2I.

N.I.G.: 4109144420180005102.

De: D/D^a. JOSEFA ARIAS ARCOS.

Abogado: EVA MARÍA GÓMEZ-CUNNINGHAM ARÉVALO.

Contra: D/D^a. PAN-PAN PRODUCCIONES SL, FOGASA, AD. MANCOMUNADO ENRIQUE PÉREZ REYES y AD. MANCOMUNADO MANUEL JESÚS VELA ANDÚJAR.

EDICTO

D/D^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 475/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSEFA ARIAS ARCOS contra PAN-PAN PRODUCCIONES SL, FOGASA, AD. MANCOMUNADO ENRIQUE PÉREZ REYES y AD. MANCOMUNADO MANUEL JESÚS VELA ANDÚJAR sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Se estima la demanda formulada por D^a. JOSEFA ARIAS ARCOS, DNI 34.038.652- D, representada por la letrada D^a. Eva María Gómez-Cunningham Arévalo, contra la empresa PAN-PAN PRODUCCIONES, S.L., y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en reclamación de despido, debo declarar y declaro el mismo IMPROCEDENTE, y se declara extinguida la relación laboral a fecha de 04/04/18, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración, y a indemnizar al demandante en la cantidad de 1.184,70€.

Igualmente se condena a la demandada PAN-PAN PRODUCCIONES, S.L. a abonar al demandante D^a. JOSEFA ARIAS AR-COS la cantidad de 640,84 €, correspondientes a los salarios dejados de percibir y vacaciones no disfrutadas, más el 10% de interés por mora conforme al artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores. Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PAN-PAN PRODUCCIONES SL, AD. MANCOMUNADO ENRIQUE PÉREZ REYES y AD. MANCOMUNADO MANUEL JESÚS VELA ANDÚJAR actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 2 de octubre del 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Valdivielso García.

2W-6129

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 240/2020. Negociado: I.

N.I.G.: 4109144420180003201.

De: D/D^a. PEDRO HIDALGO GARCÍA.

Abogado: SONIA MARÍA DE LA ROSA GUERRA.

Contra: D/D^a. FRIGOPAN y FRIGOPAN, S.L.

EDICTO

D^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 240/2020, a instancia de la parte actora D. PEDRO HIDALGO GARCÍA, contra FRIGOPAN SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 01/10/2020 del tenor literal siguiente:

S.S^a. Ilma. DIJO:

- Procédase a despachar ejecución frente a la Entidad FRIGOPAN S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13832,86 € euros en concepto de principal, más la de 1500 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

- Acuerdo acumular a este procedimiento de ejecución 240/2020 el seguido en este mismo Juzgado bajo el número 293/2020.

Y para que sirva de notificación al demandado FRIGOPAN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 5 de octubre del 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Valdivielso García.

2W-6188

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 128/2016 Negociado: L.

N.I.G.: 4109144S20140013281.

De: D/D^a. FERNANDO DAVID GARCIA MARTINEZ.

Abogado: MIGUEL MAHON CORBACHO.

Contra: D/D^a. ISRAEL MARRUFO ORTIZ, CRISTINA MUÑOZ ALGABA y CRISTINA FLOWER PARK SL.

EDICTO

D/D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. FERNANDO DAVID GARCIA MARTINEZ contra ISRAEL MARRUFO ORTIZ, CRISTINA MUÑOZ ALGABA y CRISTINA FLOWER PARK SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 23/03/18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado CRISTINA FLOWER PARK SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-5190

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 295/2014 Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20140012606.

De: D/Dª. MARIA DEL CARMEN ROJAS RIDERS.

Abogado: MIGUEL ANGEL FLORES CORDON.

Contra: D/Dª. OPT-95 SL y FOGASA.

Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 295/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL CARMEN ROJAS RIDERS contra OPT-95 SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/10/2020 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s OPT-95 SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por suma de 50.500 euros en concepto de principal, más la de 10.100 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos copias necesarios para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

c) Hacer entrega de copias a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado OPT-95 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-6599

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 312/2017 Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20170003327.

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION.

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS.

Contra: D/Dª. INSTALACIONES GALBARRO RIOS SCA.

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 312/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra INSTALACIONES GALBARRO RIOS SCA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Se ESTIMA la demanda interpuesta por la «Fundación Laboral de la Construcción» con CIF G80468416, frente a la entidad «Instalaciones Galbarro Ríos S.C.A.», con CIF F91498576, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a "Instalaciones Galbarro Ríos S.C.A." a abonar a la «Fundación Laboral de la Construcción» la cantidad de 255,07 euros.

No ha lugar a la imposición de costas a ninguna de las partes.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g) LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma, Don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social n.º 7 de Sevilla.- Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.

Y para que sirva de notificación al demandado INSTALACIONES GALBARRO RIOS SCA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6756

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 34/2019 Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150011295.

De: D/Dª. ANDREA IOSUB.

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA.

Contra: D/Dª. JJ DESIR ROUGE BUSINESS SL, TEORIA OSMA SL y FOGASA.

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 34/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ANDREA IOSUB contra JJ DESIR ROUGE BUSINESS SL, TEORIA OSMA SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/9/20 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA.

A) Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre doña ANDREA IOSUB y TEORIA OSMA S.L.

B) Se fija la indemnización s.e.u.o. de SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS (7.214,31 EUROS).

C) El importe de los salarios dejados de percibir asciende s.e.u.o. a SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (73.576,28 EUROS).

Dichas cantidades devengarán desde hoy hasta su total pago los intereses del art. 576.L.E.C.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado de lo Social.”

Y para que sirva de notificación al demandado TEORIA OSMA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-6757

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1290/2019 Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20170000160.

De: D/Dª. SOLEDAD ALVAREZ BENITEZ.

Abogado: FRANCISCO JAVIER TERAN CONDE.

Contra: D/Dª. BETICA ELECTRONICA, S.L.

EDICTO

Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1290/2019 a instancia de la parte actora Dª. SOLEDAD ALVAREZ BENITEZ contra BETICA ELECTRONICA SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 07/10/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

A) Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre SOLEDAD ÁLVAREZ BENITEZ y la empresa BETICA ELECTRONICA S.L.

B) Se fija la indemnización s.e.u.o. de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (30.845,86 EUROS).

C) El importe de los salarios dejados de percibir asciende s.e.u.o. a SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (75.953,34 EUROS).

Dichas cantidades devengarán desde hoy hasta su total pago los intereses del art. 576. L.E.C.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado de lo Social.”

Y para que sirva de notificación al demandado BETICA ELECTRONICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

4W-6372

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 485/2019 - 5.

N.I.G.: 4109144420190005175.

De: D. MANUEL RUIZ RODRIGUEZ.

Abogado: MARIA DEL PILAR CORCHERO GONZALEZ.

Contra: ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL.

EDICTO

Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 485/2019 a instancia de D. MANUEL RUIZ RODRIGUEZ contra ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL sobre Despido, se ha dictado SENTENCIA de fecha 30/09/20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO, la demanda de DESPIDO interpuesta D. MANUEL RUIZ RODRIGUEZ, contra ASISTENCIA DE CONTROL DE ENTRADAS BURGOS S.L. y FOGASA en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa ASISTENCIA DE CONTROL DE ENTRADAS BURGOS S.L. a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral a fecha del despido 14/03/2019, condenando a la empresa a abonar la cantidad s.e.u.o. de TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON VEINTICINCO EUROS (3.176,25 euros), sin abono de salarios de tramitación.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO, la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por D. MANUEL RUIZ RODRIGUEZ, contra ASISTENCIA DE CONTROL DE ENTRADAS BURGOS S.L., condenándola a abonar a la parte actora la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS DOS CON CINCUENTA CENTIMOS (3.902,50 euros).

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia., con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

4W-6292

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1205/2016 Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20160013067.

De: D/Dª. JESUS PEREZ SALAS.

Abogado:

Contra: D/Dª. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ALCOREÑA DE COCINAS Y ESCALERAS, S.L., ASEPEYO MUTUA PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MARMOLES SANTA MARIA DEL ALCOR, S.L., MARMOLES Y GRANITOS SALVA, S.L.L. y FREMAP.

Abogado: SANTIAGO FRANCISCO SANCHIZ GARCIA y MARIA FERRER RODRIGO.

EDICTO

D/Dª MARIA AURORA RIVAS IGLESIAS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1205/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS PEREZ SALAS contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ALCOREÑA DE COCINAS Y ESCALERAS, S.L., ASEPEYO MUTUA PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MARMOLES SANTA MARIA DEL

ALCOR, S.L., MARMOLES Y GRANITOS SALVA, S.L.L. y FREMAP sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado DECRETO de fecha 07-10-2020, del tenor literal siguiente:

DECRETO N.º 373/2020

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA AURORA RIVAS IGLESIAS.
En SEVILLA, a siete de octubre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Que por JESUS PEREZ SALAS se formuló demanda contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ALCOREÑA DE COCINAS Y ESCALERAS, S.L., ASEPEYO MUTUA PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 151, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MARMOLES SANTA MARIA DEL ALCOR, S.L., MARMOLES Y GRANITOS SALVA, S.L.L. y FREMAP, sobre Seguridad Social en materia prestacional que turnada correspondió a este Juzgado y una vez registrada, se señaló fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 08 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- El día 06-10-2020 se presentó escrito por la parte actora por el que se desistía de la demanda formulada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Que siendo un principio fundamental de Derecho Procesal Laboral, el principio dispositivo en virtud del cual, la parte demandante es libre de mantener o no la demanda, debe admitirse el desistimiento formulado por el actor, mediante el escrito presentado por el mismo y unido a las actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla,

ACUERDA: Tener por DESISTIDO al actor D. JESUS PEREZ SALAS de su demanda y consiguientemente el archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN, sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander n.º 4028.0000.00. utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «00» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones se consignarán 4028.0000.00.., indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «00» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma Dª MARIA AURORA RIVAS IGLESIAS, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado MARMOLES Y GRANITOS SALVA, S.L.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

4W-6294

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 100/2018 Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20170003070.

De: D/Dª. RIMMA LATIPOVA.

Abogado: ANTONIO GALVEZ VILLAR.

Contra: D/Dª. JOSE MARIA MUÑOZ BEJAR y TABERNA LA TATA SL.

Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. RIMMA LATIPOVA contra JOSE MARIA MUÑOZ BEJAR y TABERNA LA TATA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 31/10/18 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a 28 de noviembre de 2019.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los presentes autos se dictó sentencia el 13-02-2018, declarada firme por DIOR de 22-05-18, en la que estimando la demanda se declaraba “la nulidad del despido de Dña. Rimma Latipova de fecha 31/01/17 y CONDENO solidariamente a la empresa TABERNA LA TATA, S.L., y a JOSÉ MARÍA MUÑOZ BEJAR a la inmediata readmisión de la trabajadora en su puesto de

trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, y con abono de los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta el momento en que se notifique esta resolución, en el modo, forma y supuestos previstos por la ley, ascendiendo su importe a 38,98 euros diarios, descontándose en cualquier caso los salarios que hubiera podido percibir la demandante por razón de su colocación en otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la Sentencia y se probase por la mercantil demandada lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, y ESTIMANDO la demanda formulada por Dña. Rimma Latipova en materia de reclamación de cantidad DEBO CONDENAR Y CONDENO a solidariamente a la empresa TABERNA LA TATA, S.L., y a JOSÉ MARÍA MUÑOZ BEJAR a abonar a la parte demandante la cantidad de DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2129,66 €) en concepto de salarios devengados y no satisfechos correspondientes a los meses de febrero del año 2016 y hasta el 22 de septiembre del año 2016 y del 21 de enero del año 2017 y hasta el 31 de enero del año 2017, así como al 10% de dicho importe en concepto de intereses de mora desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, y a partir de dicha fecha la cantidad resultante devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.”

SEGUNDO.- La citada sentencia declaraba probado un salario de 38,98 €/día, una antigüedad en la empresa demandada de 21-02-11 y una fecha de efectos del despido de 31-01-17.

TERCERO.- En escrito presentado con fecha 19-06-18, la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia, habiéndose registrado en el Libro de ejecuciones con el nº 100/2.018.

CUARTO.- La ejecución se admitió a trámite por auto de 28-06-18, acordándose por DiOr de 13-09-18 citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 07-11-19, a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada, teniendo lugar la misma con asistencia de la parte actora sin que lo hiciera la demandada, pese a estar debidamente citada y no haber alegado justa causa que le impida comparecer, efectuándose las alegaciones que constan en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedieron a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 a, b y c, de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Social y con el 56 del ET., en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley 3/12 de 6 de Julio procede fijar una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio, por el tiempo de prestación de servicios anterior al 12 de Febrero de 2012 prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, prorrateándose igualmente los periodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a 12 de Febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso, computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente.

No procede, por el contrario, la imposición de la indemnización adicional prevista en el artículo 281.b) de la LRJS, al no acreditarse la existencia de circunstancias concurrentes o de perjuicios ocasionados que lo justifiquen.

TERCERO: Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir por la parte actora desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

DISPONGO

Se declara extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de las condenadas solidariamente a TABERNA LA TATA, S.L., y a JOSÉ MARÍA MUÑOZ BEJAR de indemnizar a RIMMA LATYPOVA, en la cantidad S.E.U.O. de 8.395,80 €.

Asimismo debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, cifrados en la suma S.E.U.O. de 41.219,38 €.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra Sra. Dña. MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ, MAGISTRADA-JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D^a. MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ.

En Sevilla a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el contenido del anterior auto de extinción de la relación laboral de esta misma fecha, requiérase a la parte actora a fin de que en el plazo de 90 días comunique a este Juzgado si persiste en su solicitud de despacho de ejecución de las cantidades fijadas en dicho auto, bajo apercibimiento de que en caso de no evacuar el trámite se procederá al archivo definitivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerda y firma.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE MARIA MUÑOZ BEJAR y TABERNA LA TATA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-6293

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 195/2019 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140012723.

De: D/Dª. TGSS y INSS.

Contra: D/Dª. MANUEL MAURI CASTRO y CLARA MOLINA HERNANDEZ.

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 195/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. TGSS e INSS contra MANUEL MAURI CASTRO y CLARA MOLINA HERNANDEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 15/11/19 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada CLARA MOLINA HERNANDEZ por la cuantía de 11.567,16 euros de principal y de 2.313,32 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA....”

“PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada CLARA MOLINA HERNANDEZ en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 11567,16 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 2,313,32 €, a favor del ejecutante INSS, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ...FRENTE A LA AET... y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: Solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Líbrense oficio a la entidad bancaria CAIXABANK que deberá retener de inmediato saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que dicho ejecutado mantenga o pueda contratar con su entidad, hasta cubrir las cantidades por las que se sigue esta ejecución.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00-(número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado CLARA MOLINA HERNANDEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6068

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 159/2020. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420170012707.

De: D/Dª. MERCEDES RUIZ MONDAZA.

Abogado: MARIANO GARRIDO FRANCO.

Contra: D/Dª. EXTAMACIO BARCELONA SAU y FOGASA.

EDICTO

D/Dª ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 159/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MERCEDES RUIZ MONDAZA contra EXTAMACIO BARCELONA SAU y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO despachando ejecución de fecha 1/10/2020 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada EXTAMACIO BARCELONA SAU por la cuantía de 1.669,83 euros de principal y de 333,96 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZÁLEZ, MAGISTRADA-JUEZA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZA EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

“PARTE DISPOSITIVA.

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada EXTAMACIO BARCELONA SAU en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 1.669,83 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 333,96 €, a favor del ejecutante D. MERCEDES RUIZ MONDAZA, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener. FRENTE A LA AET... y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: Solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.

Y para que sirva de notificación al demandado EXTAMACIO BARCELONA SAU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-6102

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 297/2019 Negociado: 2.
 N.I.G.: 4109144420190003149.
 De: D/D^a. MARINA FERNANDEZ MORENO.
 Abogado: RAFAEL PINEDA RUIZ.
 Contra: D/D^a. PARHAM PARHAM Y FOGASA.

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 297/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. MARINA FERNANDEZ MORENO contra PARHAM PARHAM Y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 2-10-2020 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Marina Fernández Moreno contra empresa Parhamy Parham en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 4 de febrero de 2019, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de euros en concepto de 209,00 €.

Así mismo debo condenar y condeno a empresa Parhamy Parham a que abone Dña. Marina Fernández Moreno la suma de 1720,08 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0297-19 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PARHAM PARHAM Y FOGASA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-6339

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 85/2018 Negociado: 6.
 N.I.G.: 4109144420180000939.
 De: D/D^a. JUAN ANTONIO MENDEZ MILLAN.
 Abogado: MACARENA TERUEL FERNANDEZ.
 Contra: D/D^a. SEVILLA UNION DENTAL SLU.

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 85/2018 a instancia de la parte actora JUAN ANTONIO MENDEZ MILLAN contra SEVILLA UNION DENTAL SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 14/7/2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Antonio Méndez Millán contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico (antes Sevilla Unión Dental SLU), debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 1870,51 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado SEVILLA UNION DENTAL SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-6796

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto del acuerdo de Junta de Junta de Gobierno de 4 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones «Sevilla Solidaria 2021», a entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de acción social que complementen las actuaciones de los Servicios Sociales Municipales en la ciudad de Sevilla durante la anualidad 2021. Área de Bienestar Social, Empleo y Planes Integrales de Transformación Social del Ayuntamiento de Sevilla.

BDNS (Identif.): 538139.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/538139>

Primero. *Entidades beneficiarias.*

Según se establece en la Disposición Quinta de la convocatoria, podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en su caso.

Acreditar que su objeto tiene relación directa con los fines y objetivos de esta convocatoria.

No incurrir en ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar o formalizar convenios con la Administración, previstas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre) y el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 14 de julio de 2015.

Estar inscritas en el Registro Oficial Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.

Establecer el importe de la/s solicitud/es dentro de los límites determinados en la disposición vigésima primera: Distribución del presupuesto por Líneas Generales, Líneas Específicas de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios y Líneas Sectoriales.

En el supuesto excepcional de que el coste del proyecto supere los límites establecidos por líneas y ámbitos sectoriales, la Entidad deberá especificar otras fuentes de financiación.

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto conceder subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, que desarrollen proyectos de acción social que complementen las actuaciones de los Servicios Sociales Municipales en el marco de sus competencias y recursos, relacionados con la atención a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La finalidad principal de la convocatoria es establecer vías de colaboración entre la iniciativa social y la Administración Local para dar respuesta a las necesidades y problemáticas sociales que afectan a personas y colectivos en situación o en riesgo de exclusión social, en orden a la optimización de los recursos existentes, la coordinación y complementariedad de las acciones que se desarrollan en el Área de Bienestar Social, Empleo y Planes Integrales de Transformación Social, el impulso, apoyo y coordinación del voluntariado y las actuaciones de la iniciativa social, así como del movimiento asociativo, desarrollando proyectos que complementen las competencias y actividades municipales según las prioridades establecidas, que figuran en las disposiciones específicas de esta convocatoria.

Los proyectos se podrán iniciar a partir del 1 de enero de 2021, finalizando su ejecución como máximo el 31 de diciembre de 2021 y con independencia del abono efectivo de la subvención.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia. núm. 161, de fecha 14 de julio de 2005).

El texto de la convocatoria de subvenciones «Sevilla Solidaria 2021», por la que se establecen sus disposiciones reguladoras, de conformidad con la Ordenanza citada.

Cuarto. *Importe.*

El crédito reservado para esta Convocatoria asciende a una cantidad total de 2.168.200,00 euros.

La distribución y asignación de esta cantidad se realizará de acuerdo a los criterios y porcentajes establecidos en la Disposición Vigésima Primera y tercera de esta convocatoria, limitándose la asignación presupuestaria a percibir por entidad a la de 150.000 euros con carácter general. Para el sector correspondiente a personas sin hogar se establecen límites específicos.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla (Plaza de San Sebastián, n.º 1, Sevilla. Edificio Estación de Autobuses del Prado) o, en su defecto, en los Registros Auxiliares Oficiales ubicados en las Juntas Municipales de Distrito.

Asimismo, podrá realizarse la presentación de solicitudes junto con la documentación preceptiva y/o complementaria en formato electrónico, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, dirigiendo la documentación al Registro RIES 02300.

Se dará publicidad de las bases completas de la convocatoria de subvenciones recogidas en el presente extracto en la página web municipal (www.sevilla.org) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Sevilla a 4 de diciembre de 2020.—El Teniente de Alcalde, Delegado de Bienestar Social, Empleo y Planes Integrales de Transformación Social (resolución de la Alcaldía número 507, de 16 de junio de 2019, y número 732, de 9 de septiembre de 2019), Juan Manuel Flores Cordero.

BORMUJOS

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS

Introducción

La participación en la vida de las ciudades, en sus recursos, en sus servicios y en sus decisiones, es un derecho de las vecinas y vecinos ampliamente recogida por la legislación.

El convencimiento de que el Ayuntamiento y los servicios municipales deben entenderse siempre al servicio de la ciudadanía, la necesidad de garantizar la transparencia en la gestión municipal, el compromiso de revitalizar y encauzar la participación democrática de la ciudadanía, son los objetivos del presente reglamento, que se presenta como un recurso para encauzar este derecho de la participación de la ciudadanía en la gestión municipal.

Es por ello que el Ayuntamiento de Bormujos, apuesta por establecer cauces de participación estables para que asociaciones, entidades, colectivos y personas individuales participen en la toma de decisiones del Ayuntamiento, tanto en lo que se refiere a la política sectorial, como a las que se circunscriben a barrios concretos.

Nuevas realidades se van imponiendo a gran velocidad. Crece cada vez más el porcentaje de personas no interesadas en formar parte de asociación alguna y que tienen derecho a participar individualmente en los asuntos de Bormujos, y a que se les facilite esta participación. Aquí tienen mucho protagonismo el papel de las TIC.

Igualmente el colectivo asociativo cumple una función colaboradora con el desarrollo del municipio. Tradicionalmente, los municipios se han considerado un espacio privilegiado para la construcción democrática y la participación ciudadana.

Es un lugar donde con más frecuencia la ciudadanía entra en contacto con la representación política o con el personal de la administración, donde la gente se organiza en redes de cotidianidad. Esto hace que lo «local» se esté convirtiendo en el marco de renovación democrática y esta nueva visión exige, la creación de instrumentos que legitimen la toma de decisiones políticas de manera democrática, llegando a acuerdos entre las partes estableciendo equilibrios y controles mutuos.

Justificación (marco legislativo)

La Participación Ciudadana, está contemplada en la actual normativa nacional y europea, y nadie discute que la democracia participativa es un complemento necesario de nuestro sistema representativo. La participación se convierte en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflicto. Es también un factor de modernización del funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal, e incrementando la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía. El desarrollo de la participación, contribuye a potenciar valores básicos de la democracia local, resultando un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública.

Por ello, el Ayuntamiento de Bormujos, apuesta a través de este Reglamento, por establecer cauces de participación estables para que asociaciones, entidades, colectivos y personas individuales participen en la toma de decisiones del Ayuntamiento, en relación a políticas sectoriales, a las que se circunscriben a barrios concretos, y/o en la definición de objetivos estratégicos de la ciudad, estableciendo equilibrios y controles mutuos.

El asociacionismo es la expresión colectiva de la ciudadanía con su ciudad.

Desde el ámbito de las asociaciones, este Ayuntamiento, crea un espacio donde se recogen las inquietudes de la ciudadanía, que de este modo, se sienten participe de la vida del municipio. Las asociaciones, son un importante termómetro del desarrollo democrático de una sociedad. El número, la estabilidad, el carácter de sus objetivos, funcionamiento, de las asociaciones existentes, reflejan hasta qué punto la ciudadanía tienen posibilidad de intervenir en la creación de opinión y participar en la toma de decisiones sobre temas que les afecten o que son de interés general para su comunidad.

En el ámbito europeo se destacan los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco de la Gobernanza Europea, de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, así como la Recomendación del comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local, donde se plantean un aserie de medidas en la línea de favorecer el derecho de acceso de la ciudadanía a la información y participación en las decisiones importantes que afecten a su futuro.

En relación con la participación infantil, teniendo como marco la Convención de los derechos del Niño de 1989, se toma en consideración lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa 2009:

«Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños y niñas en los planos local, regional y nacional».

En el ámbito nacional el artículo 9 de la «Constitución Española» en su apartado 2, consagra expresamente el deber de las Instituciones Públicas de fomentar la participación Ciudadana, cuando expone que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.»

El Estatuto de Autonomía, a su vez, dedica innumerables referencias directas e indirectas a la participación ciudadana desde diferentes ópticas y dimensiones, como el art. 134 donde en relación con la Junta de Andalucía, se regula la participación ciudadana «directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar.»

La Participación de las Mujeres, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, representa un instrumento en la defensa de la igualdad de trato hacia las mujeres en los diferentes ámbitos, así como en la conciliación de la vida personal y familiar, en su participación política, social y económica, y en la promoción de éstas como ciudadanas.

Mencionar la importancia que adquiere para la participación ciudadana, la Ley 1/2014, de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que proporciona a la ciudadanía el acceso a la información pública y explica cómo obtener la misma, así como Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ya en 2017, se aprueba en el Parlamento Andaluz, la Ley 7/2017, de Participación en Andalucía, convirtiéndose en la primera Comunidad Autónoma en disponer de una Ley específica que regula la Participación Ciudadana en el ámbito autonómico y local.

La nueva Ley consagra una participación ciudadana universal, transversal, sostenible en el tiempo, fácil y comprensible. Impulsa los medios pertinentes para promover el ejercicio de la participación ciudadana, respetando las diferentes formas de participación, individual, colectiva, presencial y telemática.

Esta Ley recoge la finalidad, los derechos y obligaciones, establece los procesos de participación y establece las medidas para el fomento de la misma.

En el ámbito local son de necesaria referencia las leyes fundamentales vinculadas al gobierno local como lo son la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, así como todas aquellas a las que este texto haga referencia.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Objeto.*

Este reglamento tiene como objeto la regulación del derecho a la participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos locales en Bormujos, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la legislación vigente.

La ciudadanía no puede verse limitada a actuar a través de un proceso electoral cada cuatro años, sino que debe mantener un protagonismo continuo, y desde las administraciones debe potenciarse esa presencia activa permanente.

La participación ciudadana es pues una manera de entender la organización política contando con la ciudadanía, desde el respeto a las instituciones, de tal forma que sea más visible y palpable la vida democrática, rompiendo las barreras entre administradores y administrados/as. La participación debe hacer protagonistas a los agentes sociales y a la ciudadanía, y posibilitando una mejor eficacia de los diferentes servicios, programas y actuaciones municipales.

Artículo 2.— *Finalidad.*

El Ayuntamiento de Bormujos, a través de este Reglamento, pretende regular la consecución de las siguientes finalidades:

1. Impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, la gestión y eficacia de la acción pública, creando nuevos niveles y formas de estructurar la participación en busca de la mayor eficacia en su aplicación.

2. Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.

3. Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.

4. Fomentar el tejido asociativo, en las distintas áreas de actuación, y difundir la cultura y los hábitos participativos, poniendo en marcha espacios compartidos y estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.

5. Facilitar y promover la participación de los vecinos y vecinas, y entidades ciudadanas en la gestión municipal mediante los órganos de representación.

6. Desarrollar la corresponsabilidad entre ciudadanía e institución en el proceso de la toma de decisiones.

7. Contribuir a hacer efectiva la igualdad de género en la participación ciudadana, incorporando cuando sea necesario acciones positivas y eliminando o neutralizando los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres.

8. Facilitar la inclusión social de aquellos colectivos de capacidades diferentes y/o en situación de vulnerabilidad a través de la participación, utilizando la igualdad tecnológica y adaptando los diferentes lenguajes comprensibles.

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del Ayuntamiento de Bormujos.

2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a la ciudadanía mayor de edad empadronada en Bormujos, así como a asociaciones, entidades y colectivos válidamente constituidos, sin ánimo de lucro, con ámbitos de actuación vinculados a nuestro municipio e inscritos en el Registro Municipal de Entidades Locales. Así mismo, también podrán aplicarse a la ciudadanía mayor de 16 años, aquellos artículos en que se especifiquen.

Artículo 4.— *Principios.*

Para la aplicación e interpretación de este Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios en los que se basa la participación ciudadana:

1. Principio de Universalidad; se refiere a que el derecho de participación, debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta la diversidad social y económica existente en el municipio.

2. Principio de Transversalidad; en cuya virtud el derecho a la participación se integrará en todos los niveles del ámbito de aplicación de esta ley como eje transversal de actuación.

3. Principio de Transparencia; en cuya virtud toda la información pública es accesible conforme a la Ley 1/1024, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la normativa de superior rango vigente.

4. Principio de Eficacia; en cuya virtud tanto las Administraciones públicas como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.

5. Principio de Veracidad; en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia, conforme establece la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

6. Principio de Perdurabilidad; en cuya virtud los instrumentos de participación, deben enmarcarse en una perspectiva de proceso que permita una participación continua y sostenida en el tiempo.

7. Principio de Facilidad y Comprensión; en cuya virtud la información de los procesos de participación ciudadana se facilitará de forma que resulte sencilla y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.

8. Garantía de incorporación de la perspectiva de género en la puesta en marcha, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

9. Principio de Accesibilidad; en cuya virtud se garantiza la no discriminación tecnológica y la adaptación de medios de lenguaje para que los cauces y medios habilitados, no constituyan un factor de exclusión para determinados sectores de la población.

10. Principio de Rendición de Cuentas; en cuya virtud podrá realizarse evaluación por la ciudadanía de la gestión de las políticas públicas.

11. Principio de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad en los procesos de participación ciudadana que se desarrollen en el ámbito del municipio.

12. Principio de Buena Fe; en cuya virtud la ciudadanía ejercerá los derechos reconocidos en esta ley conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación de la Administración Pública.

Título II

Derechos y obligaciones

Capítulo I

Del derecho de Información y atención

Artículo 5.— *Derecho general de información.*

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluida las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

3. La ciudadanía podrá solicitar por escrito el acceso y la información sobre las actuaciones municipales, documentación de los expedientes y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales. Las peticiones deberán ser razonadas, acreditando la autenticidad de quienes la soliciten, identificándose la persona que la presenta y expresando de forma clara y precisa los datos e información que se quiere consultar.

4. Las peticiones se realizarán en el Registro General Municipal, al servicio de participación de la ciudadanía, y serán contestadas, en el sentido en que cada caso proceda, previa tramitación del procedimiento de acceso a la información pública regulado en las Leyes de Transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

Artículo 6.— *Derecho de intervención ante el Pleno y órganos colegiados.*

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Se facilitará la asistencia e información de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

3. Igualmente las personas representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

4. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni las Comisiones Informativas. Sin embargo, en las sesiones de estas últimas la Presidencia de la misma deberá convocar a las personas representantes de las Asociaciones y Entidades a las que se refiere este reglamento, para escuchar su opinión o recibir información sobre los temas que afecten intereses, socios/as o fines de dichas entidades o si éstas lo solicitasen, al menos con 24 horas de antelación.

Deberán ser informados del Orden del día de las Comisiones Informativas e intervendrán con derecho de voz, siempre que todos los miembros de la Comisión Informativa acepten dicha participación. Se motivará su denegación en 15 días, si no se aceptase dicha intervención.

5. Se reconoce el derecho de intervención en las sesiones plenarias ordinarias a todas las personas vecinas de Bormujos, así como a las asociaciones, conforme a los términos establecidos en el art. 60 del Reglamento Orgánico Municipal.

Se establecerá la figura del escaño participativo (Concejal 22). Para esta intervención se establecerá un turno de intervenciones al final de la sesión, en los términos establecidos en el artículo 60 del Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 7.— *Publicidad de las sesiones del Pleno y de las Juntas de Gobierno.*

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, se publicará preceptivamente en el E-tablón municipal y portal de transparencia, pudiéndose publicar en los medios de comunicación municipales.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones de Pleno y Junta de Gobierno mediante publicación de los extractos de los acuerdos adoptados en el e-tablón municipal. Las Actas de las sesiones plenarias, una vez aprobadas, se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Bormujos, siendo éste el cauce ordinario para su consulta.

Artículo 8.— *Información Municipal.*

El Ayuntamiento informará a la ciudadanía de su gestión, a través de la página web oficial del Ayuntamiento, como viene haciéndose hasta el momento, de los medios de comunicación social, y mediante edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y soportes publicitarios, tabloneros de anuncios, paneles informativos, organización de actos, proyecciones, conferencias y cuantos medios se consideren necesarios.

Artículo 9.— *Derecho de audiencia pública.*

1. Todas las personas mayores de 16 años que estén empadronados en el municipio de Bormujos, así como las asociaciones, entidades y colectivos ciudadanos que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, tienen derecho de audiencia pública,

consistentes en sesiones específicas abiertas a toda la ciudadanía, para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

2. La audiencia pública tendrá por objeto la explicación por parte de los órganos de gobierno municipales a la ciudadanía, o la justificación ante esta, de una actuación ya realizada o disposición adoptada.

3. La audiencia pública será convocada por Alcaldía ya sea iniciativa propia o una petición ciudadana.

4. Pueden solicitar una audiencia pública las asociaciones, entidades o ciudadanía en general, siempre que presenten el apoyo del 1% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años con firma verificada por la persona que ostente el cargo de la Secretaría de la Corporación. Los datos poblacionales podrán contrastarse en la página web oficial de INE.

5. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía se celebrarán en un plazo no superior a 30 días naturales tras la presentación de las firmas previamente verificadas conforme el apartado anterior en el Registro Municipal, exceptuando aquellas que por motivaciones implícitas a las mismas deben resolverse por vía de urgencia, siempre y cuando pueda objetivarse esta precipitación. La solicitud deberá indicar el responsable político que deberá comparecer, así como la cuestión acerca de la cual se solicita la audiencia.

Artículo 10.— *Derecho a consulta popular o referéndum local.*

1. Toda la Ciudadanía inscrita en el censo electoral municipal, tienen derecho a ser consultados directamente sobre los asuntos de su interés, así como promover la consulta popular, sobre aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que en de especial relevancia para los intereses de la población, con excepción de los relativos a la Hacienda Local. Se aplicarán los dictados de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.

2. La iniciación del procedimiento puede efectuarse por la Corporación Municipal, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple a propuesta de un grupo municipal.

3. También podrá iniciarse el procedimiento por la solicitud de un grupo de vecinos y vecinas, con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, mediante escrito con identificación y firma formalizada ante la persona que ostente el cargo de la secretaria de la corporación. El número de firmas habrá de ser como mínimo de 500, más el siete por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, de conformidad con el artículo 6.1 b) de la Ley 2/2001. Corresponde al Alcalde / Alcaldesa, el sometimiento a Pleno de la solicitud, en el plazo de 30 días hábiles. El acuerdo de la celebración de la consulta deberá adoptarse por mayoría absoluta del Pleno.

4. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

5. La celebración de la consulta requerirá la preceptiva autorización del Gobierno de la Nación.

6. La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, a ejercer por los electores que componen el cuerpo electoral.

7. El asunto de la consulta no podrá ser sometido a nueva consulta durante el periodo que reste al mandato de la Corporación Municipal convocante. No se podrá hacer cada año más de dos de estas consultas.

Artículo 11.— *Derecho a participar en los presupuestos municipales (presupuestos participativos).*

1. La ciudadanía de Bormujos, tiene derecho a participar anualmente en la priorización sobre aspectos determinados del presupuesto municipal. El Ayuntamiento de Bormujos fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos con base en los principios de universalidad y reglamentación.

2. El Ayuntamiento impulsará la creación de los órganos correspondientes en el municipio a través de la delegación de Participación Ciudadana que se encargará de canalizar los encuentros vecinales, calendarizarlos, y de organizar charlas y coloquios sobre técnicas participativas. Entre las personas implicadas en el proceso y el personal técnico municipal (que procurarán atender las demandas vecinales), se elaborará un texto de auto-reglamento de Presupuestos Participativos que deberá obtener la conformidad sobre su legalidad de la Secretaría e Intervención General Municipal.

Artículo 12.— *Derecho de atención.*

1. Las oficinas de atención e información a la ciudadanía tendrán una especial relevancia al convertirse en el espacio donde se producirán el mayor número de contactos y relaciones entre el Ayuntamiento y la ciudadanía.

La información demandada por el ciudadano y la ciudadana, se podrá obtener de manera presencial, por teléfono y/o Internet.

El Ayuntamiento habrá de hacerse comprensible, es decir, hacer de su entramado administrativo algo accesible a la ciudadanía mediante un lenguaje y medios sencillos y claros. Habrá de responder a las necesidades de la ciudadanía, al mismo tiempo que habrá de ser accesible en horarios y formas de comunicación, teniendo en cuenta las opiniones de la ciudadanía para mejorar la prestación de los servicios públicos.

La delegación de Participación Ciudadana informará, orientará y asesorará a la ciudadanía y, a través de ella, el Ayuntamiento facilitará a todos los vecinos y vecinas la realización de gestiones y trámites. Esta delegación será la dependencia encargada de:

— Promover la participación ciudadana en la gestión pública.

— Formar y capacitar a la comunidad en aquellos aspectos vinculados al derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública.

Desde la delegación se fomentará y organizarán acciones formativas que tengan por objeto la formación, a la ciudadanía en general y a asociaciones en particular, en materia de procedimientos de participación ciudadana y/o herramientas a través de las cuales, se adquieran conocimientos complementarios inherentes al desarrollo de la participación.

Los puntos de atención a la ciudadanía, se encargarán de:

— Recepcionar sugerencias y quejas, y además realizar funciones específicas de Registro. Se diseñará para la recepción de sugerencias y quejas, una solicitud Genérica en formato PDF para imprimir, e igualmente aquellos ciudadanos que deseen presentar un número superior a diez solicitudes, escritos o comunicaciones, dirigidas a un mismo órgano, podrán descargarse también el impreso para que las relacionen, numerándolas y especificando la identidad de los interesados.

Capítulo II

Del Registro de Asociaciones y Entidades

Artículo 13.— *Objeto.*

El Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bormujos tiene por objeto:

1. El reconocimiento ante el Ayuntamiento de Bormujos de las asociaciones inscritas, garantizándoles el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Norma, en la forma que en cada caso se especifica.

2. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad: Número de asociaciones existentes, sus fines y representatividad, el grado de interés o el beneficio de la ciudadanía en sus actividades y su autonomía funcional, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

Artículo 14.— *Inscripción en el registro de asociaciones.*

1. Para ejercer los derechos reconocidos a las asociaciones en el presente Reglamento, las asociaciones tendrán que estar inscritas tanto en el Registro General de Asociaciones dependiente de la Delegación Provincial competente, como en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas que estando previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones, tengan su domicilio social o delegación abierta en el término municipal de Bormujos. El registro se llevará en el departamento o servicio que corresponda, según la estructura orgánica y sus datos serán públicos.

Artículo 15.— *Solicitud y documentación que se ha de presentar en el registro de asociaciones.*

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones, que habrán de aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el/la representante legal.
- b) Estatutos de la entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifiquen en la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación (anexo n).
- c) Copia del documento de Asamblea de Constitución.
- d) Inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones o en otros Registros públicos.
- e) Nombre y número del documento de identidad de las personas que ocupen los cargos directivos.
- f) Domicilio social.
- g) Presupuesto del año en curso.
- h) Programa de actividades del año en curso.
- i) Certificación del número de socios/as.
- j) Código de Identificación Fiscal (C.I.F.).
- k) Certificación de domicilio a efecto de notificaciones.

Artículo 16.— *Resolución de las solicitudes de inscripción en el Registro de Asociaciones en el Registro de Bormujos.*

1. La resolución de los expedientes de inscripción de las Asociaciones, tendrá lugar en el plazo de tres meses previsto por la Ley 39/2015, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente, salvo que ésta hubiera tenido que interrumpirse, por necesidad de aportar documentación no incluida. En todo caso, la tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en este Reglamento y subsidiariamente a la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución será notificada a la Asociación e indicará el número de inscripción asignado.

Artículo 17.— *Modificación de los datos y renovación de documentación en los registros de asociaciones.*

1. Las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones, están obligados a notificar al mismo, todas las modificaciones que se produzcan en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

2. El incumplimiento de las condiciones para figurar en estos Registros dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en los registros correspondientes, previa deliberación y autorización del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.

Capítulo III

De las medidas de fomento del asociacionismo

Artículo 18.— *Ayudas subvenciones y convenios de colaboración.*

1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en las respectivas convocatorias se establecerán los criterios de distribución de la misma que contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, habilitando a tal efecto las partidas correspondientes en el presupuesto ordinario, que se efectuarán en el primer trimestre de cada año. En caso de que las partidas deban ser modificadas, se dará conocimiento al Consejo Local de Participación de la Ciudadanía. Estos acuerdos serán públicos y se informará de su contenido en los medios de información municipales.

3. Podrá denegarse el otorgamiento de subvenciones a aquellas entidades que no garanticen el cumplimiento de su objetivo social.

4. Como financiación necesaria y previa petición justificada, se abonará anticipadamente el 75% de la subvención aprobada, dentro del ejercicio corriente, y una vez justificada la misma, el 25% restante.

5. Dichas subvenciones o ayudas:
 - a) Tendrán carácter de asignación económica o material de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias.
 - b) La Corporación podrá revocarlas o reducirlas por razones de fuerza mayor o interés general, previa aprobación por mayoría absoluta, dando conocimiento posteriormente al Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.
 - c) Para percibir la subvención del ejercicio corriente tendrá que haber sido justificada la anterior en el primer trimestre del año.
 - d) La concesión se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.
6. Los requisitos para solicitar ayuda serán:
 - a) Estar inscrito en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bormujos.
 - b) Aportar certificación expedida por los órganos representativos de la entidad en la que se haga constar el número de socios/as en pleno ejercicio de sus facultades y el presupuesto del año anterior.
 - c) Aportar memoria detallada de las actuaciones, junto con su presupuesto, para las que se solicita subvención.
 - d) Aportar declaración jurada manifestando que las subvenciones recibidas no son coincidentes con otras subvenciones de instituciones públicas o privadas.
7. Los criterios para la concesión de ayudas económicas serán los recogidos en la convocatoria.
8. Una vez justificadas al Ayuntamiento, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación al Consejo Local de Participación de la Ciudadanía, una memoria en la que consten necesariamente los siguientes extremos:
 - a) Descripción de las actividades realizadas explicando los objetivos logrados.
 - b) Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención recibida, adjuntando a tal fin las facturas originales de los mismos.
 - c) Certificación de la Secretaría de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinada en su integridad a las actividades para la que fue concedida y declaración jurada de no percibir para la misma actividad otras subvenciones.

Artículo 19.— *Utilización de locales, instalaciones y equipamientos municipales.*

1. Las Asociaciones que contempla este Reglamento, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los lugares municipales, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. La solicitud se formulará ante el Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

2. En cuanto a la cesión de espacios para el desarrollo de actividades en equipamientos municipales de Participación de la Ciudadanía, se ajustará a la normativa aprobada al efecto, sobre cesión de usos de espacios públicos.

3. Cuando no puedan ser concedidas las peticiones se advertirán inmediatamente, mediante correo electrónico y telefónicamente a la entidad solicitante, para realizar conjuntamente las gestiones necesarias y solventar dicha autorización.

Si finalmente fueran denegados, se notificarán motivadamente en quince días desde la solicitud.

4. El Ayuntamiento fomentará el uso del Centro Municipal de Asociaciones, que será Centro Municipal dependiente del Área de Participación Ciudadana, para el impulso de actividades que tengan por objeto el desarrollo socio-cultural, la promoción de la vida asociativa y, en general la participación de la ciudadanía en las labores de la Comunidad.

Este Centro se regirá con base en un Reglamento de Organización y Funcionamiento. Este reglamento mantendrá las condiciones originales del documento elaborado en asamblea ordinaria de la Coordinadora de Asociaciones (2008), siempre abierto a modificaciones.

Artículo 20.— *Acceso a la información municipal.*

1. Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos y vecinas en general, las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bormujos disfrutará, siempre que lo soliciten expresamente y en la vía elegida, de los siguientes derechos:

a. Enviar el Orden del día a su domicilio social y/o vía telemática, una vez convocado el Pleno municipal y los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas. En el caso de envío telemático se anexará la documentación relativa a dicho Orden de día como las mociones, edictos, ordenanzas, actas municipales, declaraciones, etc. También podrán recibir certificaciones de las Resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b. Recibir todas las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento.

2. Las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bormujos, podrán participar en los proyectos sociales, educativos, festivos, deportivos, culturales, etc., en patronatos o centros dependientes del Ayuntamiento, afectadas en sus competencias por el ámbito de actuación del servicio municipal en cuestión. Se podrán firmar convenios, conciertos u otros tipos de colaboraciones que, previstos en la legislación, permitan una participación en dicho ámbito.

Artículo 21.— *Intervención ante el Ayuntamiento Pleno.*

1. Tras finalizar el Pleno ordinario de la Corporación Municipal, se establecerá un turno de intervenciones para aquellas asociaciones y particulares que lo soliciten mediante el formulario correspondiente en el que se especifique ampliamente el asunto sobre el que versará la intervención.

2. Dichas peticiones de intervención se presentarán con 15 días de antelación a la convocatoria del Pleno, se valorarán en Junta de Portavoces y se abordarán en el siguiente Pleno ordinario.

3. Las asociaciones para ejercer este derecho deberán estar correctamente inscritas en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento y siempre y cuando el asunto a debatir tenga relación con el objeto de la asociación proponente.

4. Los vecinos y vecinas deberán estar empadronados en el municipio y el asunto propuesto tratar sobre temas concretos de interés municipal entendiendo éste como relevante para la ciudadanía de Bormujos y con repercusión y ámbito en la participación ciudadana y siempre de competencia municipal.

5. La intervención se realizará por la persona que ha realizado la solicitud, y en el caso de que fuera una asociación, ésta la deberá hacer su representante legal.

6. El número de intervenciones máxima en el Pleno será de 3 y el tiempo de intervención será de 3 minutos.

7. Durante la intervención no se permitirán expresiones o actitudes descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

Artículo 22.— *Participación en órganos colegiados.*

1. Las Asociaciones canalizarán la Participación Vecinal en los Consejos Sectoriales, en los barrios y en el Consejo Local de Participación Ciudadana.

2. En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

3. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bormujos y el Consejo Local de Participación de la Ciudadanía, en relación con algún punto del Orden del día, en cuya tramitación hubiesen intervenido como interesados o pudieran ser afectados sus intereses, socios o fines, participarán con voz en los temas que éstas soliciten participar por escrito, al menos con 24 horas de antelación en sesiones extraordinarias y 48 horas en las ordinarias, cuando deseen efectuar una exposición en las reuniones de los Consejos de Administración de los Organismos Autónomos Locales, Juntas Rectoras y otros órganos ejecutivos de Patronatos, Sociedades, Empresas Públicas, Fundaciones y demás formas de gestión de los servicios públicos. Se procederá en la forma que determinen sus respectivos estatutos. Si no se acepta su participación, se denegará motivadamente en quince días.

Título III

De los órganos de participación

Capítulo VI

Los órganos de participación y su denominación

Artículo 23.

Los órganos de participación en el Ayuntamiento de Bormujos, son las Sesiones del Pleno. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos y las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

Capítulo V

Del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía

Artículo 24.— *El Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.*

El Consejo Local de Participación de la Ciudadanía es el órgano máximo de participación, información y control, que tiene por finalidad fomentar la participación máxima de la vecindad, colectivos y entidades en la actividad municipal promoviendo el asociacionismo, impulsando y canalizando la participación de la ciudadanía en los asuntos municipales, así como la coordinación de las iniciativas surgidas de las asociaciones de la ciudadanía y los Consejos Sectoriales. Su ámbito de actuación se extiende a todas las áreas de gestión municipal.

Artículo 25.— *Funciones del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.*

Sus funciones principales son de carácter consultivo, debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- c) Fomentar la participación máxima de las vecinas y vecinos, colectivos y entidades en la actividad municipal fomentando el asociacionismo y el voluntariado.
- d) Proponer, conocer y gestionar los presupuestos destinados por el Ayuntamiento para el desarrollo de la participación de la ciudadanía.
- e) Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre actuaciones municipales en los barrios, de forma general o pormenorizada, pero siempre manteniendo un principio de solidaridad e igualdad con los barrios y en su término municipal.
- f) Estudiar, informar y en su caso apoyar las iniciativas de la ciudadanía que se puedan presentar.
- g) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por la Alcaldía, el Pleno o cualquier entidad municipal.
- h) Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las Ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.
- j) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- k) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- l) Proponer la realización de Audiencias Públicas según el artículo veinte de este Reglamento.
- m) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- n) Proponer la realización de Consultas populares o referendums.
- ñ) Control y seguimiento de las propuestas y actividades promovidas por la Participación de la Ciudadanía ante el Ayuntamiento o entidad que las realice.
- p) Convocar próximas reuniones del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía, estableciendo Orden del día, fechas, sede, etc.
- q) Citar Concejalías afectadas por el Orden del día del Pleno del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.
- r) Proponer al Pleno Municipal la creación, disolución, composición y organización de los Consejos Sectoriales.

s) De especial interés está la propuesta e información en:

1. Plan General de Ordenación Urbana y demás planes que lo desarrollen.
2. Presupuestos municipales.
3. Planes de conjunto de saneamiento, transportes, circulación, vivienda, educación, cultura, fiestas, deportes, otros servicios públicos municipales y el mantenimiento del medioambiente dentro del término municipal.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el art.18 g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (anexo n), la realización de obras o prestación de un servicio de competencia municipal.

Artículo 26.— *Composición del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.*

1. El Consejo Local de Participación de la Ciudadanía estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia, que será la misma persona que lo sea del Ayuntamiento o la Concejalía en quien delegue.
- b) Vicepresidencia, que será la Concejalía Delegada de Participación de la Ciudadanía.
- c) Secretaría, quien lo sea de la Corporación o persona en quien se delegue.
- d) Secretaría técnica, coordinada por el Concejal/a del área de Participación Ciudadana.
- e) Consejerías:
 - Un Concejal/a de cada grupo político municipal.
 - Una persona, que no sea cargo público electo, por cada Consejo Sectorial, elegido en el seno del mismo.
 - Hasta 5 representantes de sectores económicos, social, laboral e institucional del municipio, a propuesta del Alcalde y elegido en la primera sesión del Consejo de cada mandato corporativo.

2. Las propuestas de designación que se formulen deberán acompañar, junto a las personas que han de actuar como titular, los miembros suplentes, a fin de su nombramiento con uno u otro carácter, y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo, haciéndose constar los órganos directivos de la asociación que los designe.

3. El Pleno del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía podrá disponer la ampliación del número de componentes del mismo si se constata la existencia de asociaciones o sectores que no estuvieran debidamente representados.

4. Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos:

- a) Por renuncia personal.
- b) Por pérdida de la condición de socio/a o cargo público.
- c) Por revocación del órgano o entidad por el que fue designado.
- d) Por cualquiera otra causa establecida legalmente.

Artículo 27.— *Funcionamiento del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.*

1. El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones creadas por él mismo. Las Comisiones podrán ser permanentes o específicas para cometidos concretos y estarán integradas por representantes de los diferentes sectores del Consejo.

2. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuanto concurren la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a cinco. Será imprescindible, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes estatutariamente los sustituyan.

Cualquier miembro, deberá motivar y remitir por escrito a las Consejerías su inasistencia al nuevo Pleno, que se constituirá forzosamente en máximo quince días.

3. Los acuerdos se adoptarán, como norma general, por mayoría simple de votos de los/as concurrentes. En caso de empate resolverá el voto de calidad de la Presidencia.

4. Abierta la sesión, la Secretaría dará cuenta de las no asistencias. Seguidamente se tratarán los asuntos que figuren en el Orden del día, celebrándose el debate sobre los mismos siguiendo el orden en que sus miembros hayan pedido la palabra.

5. En las sesiones ordinarias podrán incluirse asuntos de urgencia debidamente motivadas, siendo necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, previo pronunciamiento del Pleno y siempre que su inclusión y aprobación se haga con el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

En las sesiones extraordinarias no se podrán incluir asuntos de urgencia.

Artículo 28.— *Sesiones extraordinarias del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.*

1. Se convocará sesión extraordinaria del Consejo en los siguientes supuestos:

- a) Para la sesión de constitución.
- b) Por decisión de la Presidencia.
- c) Por solicitud de la cuarta parte como mínimo de los miembros del Pleno.

2. Entre la solicitud de la convocatoria de la sesión extraordinaria y la celebración de ésta no podrán transcurrir más de cinco días ni menos de cuarenta y ocho horas. Dicha solicitud deberá ir acompañada de las propuestas a incluir en el Orden del día.

Capítulo VI

De los Consejos Sectoriales

Artículo 29.— *Los Consejos Sectoriales.*

El Pleno de la Corporación, podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y de sus asociaciones, en los asuntos municipales, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias. Se podrán constituir Consejos Sectoriales de Mayores, de la Mujer, Servicios Sociales, Salud, Consumo, Vivienda, Enseñanza, Cultura, Medio Ambiente, Tráfico, Transportes, Deportes, Seguridad Ciudadana, Urbanismo Económico y Social y cualesquiera otros que el Consejo Local de Participación de la Ciudadanía en sesión Plenaria estime oportuno. Se mantiene el Consejo Municipal de Infancia y Juventud y la Plataforma de Asociaciones.

Artículo 30.— *Iniciativas para constituir los Consejos Sectoriales.*

1. Para cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal se podrán constituir Consejos Sectoriales por iniciativa del Ayuntamiento, demanda popular, a instancia del Pleno del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía o de un 10% de las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Bormujos.

2. Se dotarán de sus propias normas de funcionamiento, que deberán ser aprobadas por el Pleno Municipal a propuesta del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.

Artículo 31.— *Composición de los Consejos Sectoriales.*

Será presidido por el Alcalde/Alcaldesa o Concejala/a en quien delegue. Formarán parte:

- a) Secretaría técnica, coordinada por el Concejala/a de Participación Ciudadana.
- b) Los representantes de las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bormujos, que formen parte del Consejo Local de Participación Ciudadana, y lo manifiesten mediante acuerdo de su asamblea.
- c) Hasta 3 personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por cualquier miembro del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía y aprobadas por éste.

Artículo 32.— *Funciones de los Consejos Sectoriales.*

Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes funciones, a título enunciativo:

- a) Encauzar y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos municipales.
- b) Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas para su estudio, deliberación y resolución por las Comisiones Informativas municipales correspondientes y por los órganos corporativos.
- c) Ser informados, proponer y deliberar en las decisiones que tomen los Órganos municipales sobre expedientes, resoluciones y acuerdos de la Corporación así como de los asuntos concretos que sean de interés general. Sus resoluciones se incorporarán a los respectivos expedientes por el órgano corporativo correspondiente.
- d) Cualesquiera otras de las previstas en este Reglamento de Participación de la Ciudadanía y todas las que se les dote reglamentariamente al ser constituidos.

Artículo 33.— *Régimen de los Consejos Sectoriales.*

1. Se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y por las normas de organización y funcionamiento que en lo sucesivo pudiera establecer el Pleno Municipal a propuesta del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía. Supletoriamente se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal y en la normativa propia del Régimen Local.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en su normativa específica, que habrán de ser aprobados por el correspondiente acuerdo del Pleno municipal a propuesta del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.

Artículo 34.— *Normas generales de funcionamiento de los Consejos Sectoriales.*

Cumplirán como normativa básica, en cuanto al régimen de sesiones, convocatorias y demás aspectos relativos al desarrollo de sus funciones, las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Las reuniones de los Consejos Sectoriales se celebrarán con una periodicidad mínima cuatrimestral. Siempre en los treinta días previos a la sesión ordinaria prevista del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.
- b) Las sesiones tendrán carácter ordinario o extraordinario y se convocarán con quince días de antelación en el caso de las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias.
- c) Los nombramientos tendrán la duración del mandato de la Corporación Municipal.

Título IV

Fomento de las Metodologías Participativas

Artículo 35.— *Definición del proceso participativo.*

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

1. Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes. Para ello, todas se publicarán al menos en el tablón de anuncios, en la página web municipal y en las redes sociales en las que participa el Ayuntamiento; y por correo electrónico se enviarán al menos a las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y a los concejales y concejalas que conformen el Pleno de la Corporación.

2. Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

Para ello, se recogerán las propuestas realizadas por escrito al registro municipal, por correo electrónico y a través de las redes sociales en las que participa el Ayuntamiento.

3. Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso. Para ello, todas se publicarán al menos en el tablón de anuncios, en la página web municipal y en las redes sociales en las que participa el Ayuntamiento; y por correo electrónico se enviarán al menos a las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y a los concejales y concejalas que conformen el Pleno de la Corporación.

Artículo 36.— *Utilización de metodologías participativas.*

El programa de actuación municipal preverá cada año, a propuesta del Alcalde, qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

Disposición adicional

Se incorporarán todas las modificaciones en los procedimientos según Ley de Transparencia y todas aquellas leyes que beneficien la apertura del Ayuntamiento y la participación de la ciudadanía automáticamente en cuanto entren en vigor y se efectuarán

modificaciones a este Reglamento mediante estudio y aprobación por el Consejo Local de Participación de la Ciudadanía y ratificación del Pleno Municipal.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conformidad con lo dispuesto en los art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Bormujos a 26 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

6W-7831

CARMONA

Por la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2020, se informó favorablemente por unanimidad de sus miembros, la modificación de la ficha del Catálogo de Edificios de la Ciudad y su entorno núm. 300 correspondiente al inmueble sito en calle Santa Ángela de la Cruz, núm. 5, tras el análisis de la propuesta elaborada por los servicios técnicos municipales. En esta propuesta se pone de manifiesto, el acordar el grado de protección D, con el alcance establecido en la misma.

Posteriormente, la Comisión Informativa de Territorio y Economía, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020, valoró en sentido favorable, por unanimidad de sus miembros, la oportunidad y procedencia del referido informe emitido por la Comisión Técnica Asesora en orden a la puesta en marcha de la modificación de la ficha, en los términos recogidos en la propuesta.

En atención a lo dispuesto por el artículo 1.5, letra c) de las Ordenanzas Urbanísticas del PEPPHC, dicha propuesta queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinada por cualquier persona, junto con el expediente tramitado, y, en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Dicha propuesta y el expediente se encontrarán de manifiesto en las dependencias del Área de Urbanismo (Oficina de Planeamiento y Gestión) del Ayuntamiento de Carmona, sitas en la calle El Salvador, núm. 2 de esta ciudad, durante el plazo señalado.

Asimismo podrá consultarse la propuesta en el portal de transparencia, indicador 53, de este Excmo. Ayuntamiento de Carmona, así como en el tablón de edictos (físico y electrónico).

En Carmona a 4 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

36W-7097-P

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrado el día 3 de diciembre de 2020, se acordó: Aprobar las Bases Reguladoras de las Subvenciones del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas destinadas a trabajadores autónomos y pequeñas empresas para paliar el impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19, en su convocatoria para el ejercicio 2020, la aprobación de las bases, quedará condicionada a la aprobación definitiva de la modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario expediente 836/2020, aprobada inicialmente por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria del día 8 de octubre de 2020, con el texto que se transcribe a continuación:

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS DESTINADAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA PALIAR EL IMPACTO DE LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19

1.º—*Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de El Castillo de las Guardas, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de El Castillo de las Guardas, dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Dicho objeto se encuentra incluido dentro de las competencias propias atribuidas por la normativa autonómica a los municipios, estableciendo el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que los municipios andaluces podrán ejercer competencias propias en materia de «Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.».

Se considerarán actuaciones objeto de esta ayuda las siguientes:

a. Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el que, en su caso, corresponda de la Seguridad Social o en Mutualidades profesionales obligatorias. Dicho gasto no se considerará objeto de esta ayuda cuando haya sido subvencionado por otras administraciones públicas.

En el caso de autónomos/as o micro pymes, si tienen uno o más trabajadores a su cargo, gastos que hubiera abonado el empleador al personal adscrito con fecha 14 de marzo de 2020. Será requisito previo al cese temporal de la actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

b. Gastos de arrendamiento de locales de negocio. En el contrato de arrendamiento debe constar como arrendatario la persona física solicitante de la ayuda.

c. Pago de la hipoteca del local comercial. Para su justificación se deberá aportar recibo de préstamo y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo hipotecario debe figurar la persona física solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.

d. Gastos de mantenimiento de suministros, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad que se venía desarrollando.

Respecto a las compras de mercaderías y aprovisionamientos, para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.

Para los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial, se deberá aportar los justificantes de pago correspondientes.

e. Gastos de reparaciones y conservación, transportes, publicidad y propaganda, adjuntando factura justificativa de la realización del gasto así como abono de los mismos.

f. Asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.

g. La consultoría o asistencia experta externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad o contingencias, de planes de RR.HH. de conciliación, de planes gestión de la producción y la logística y otros planes vinculados a la respuesta inmediata de la situación de referencia.

h. Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad.

i. Gastos realizados en arrendamiento financiero de inmovilizado, debiendo acreditar el gasto mediante el correspondiente recibo o factura con desglose de cuota satisfecha.

No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. El Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

El plazo de ejecución de los gastos que tengan el carácter de subvencionables comprenderá el periodo del 1 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020.

2.º—Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las presentes Bases, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.—Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013), con excepción de los sectores que se encuentran excluidas de dicho régimen conforme a la norma referenciada.

3.—La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4.—Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.º—Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 12.000 euros del vigente presupuesto municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 433.479.00.

4.º—Cuantía de las ayudas.

1.—Se concederá una cantidad fija de 500,00 euros para personas físicas y jurídicas cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación de mínimo el 50% en cualquier trimestre del año 2020 en relación con el mismo período del año 2019.

La persona física o jurídica debe de estar en alta con anterioridad al 1 de enero de 2020 para poder tener derecho a la obtención de ésta ayuda. En el caso de que éstos hayan sido dados de alta entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, la acreditación de dicha reducción de los ingresos se llevará a cabo mediante la presentación de las declaraciones trimestrales de IVA y/o IRPF de abril y julio de 2020 para que el Comité de Valoración pueda valorar dicha reducción de facturación, al no poder relacionarse al mismo período del año 2019.

2.—La concesión de las ayudas tendrá como límite el crédito inicial asignado.

5.º—Requisitos para ser beneficiario.

1.—Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por una persona trabajadora por cuenta propia, por una microempresa o por una pequeña empresa.

La microempresa y la pequeña empresa son aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación de mínimo el 50% en cualquier trimestre del año 2020 en relación con el mismo período del año 2019.

La persona física o jurídica debe de estar en alta con anterioridad al 1 de enero de 2020 para poder tener derecho a la obtención de ésta ayuda. En el caso de que éstos hayan sido dados de alta entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, la acreditación de dicha reducción de los ingresos se llevará a cabo mediante la presentación de las declaraciones trimestrales de IVA y/o IRPF de abril

y julio de 2020 para que el Comité de Valoración pueda valorar dicha reducción de facturación, al no poder relacionarse al mismo período del año 2019.

- Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la solicitud presentada, junto con la documentación requerida en el artículo 8 de las presentes Bases.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.
- Que el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de El Castillo de las Guardas.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

2.—Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

3.—En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

6.º—*Concurrencia con otras subvenciones.*

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24.12.2013), quedan excluidas de dicho régimen los siguientes sectores:

1. Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
2. Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
3. Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - a. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - b. Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
4. Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
5. Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de mínimos, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por «empresa» cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

En caso de resultar beneficiaria de las ayudas reguladas en las presentes Bases, y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

7.º—*Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

1.—El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria será el disponible en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, conforme al Anexo I de las presentes Bases.

2.—Las solicitudes, que deberán dirigirse al Alcalde-Presidente, se presentarán conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación se realizará por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (<http://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es>) la identificación se realiza mediante el sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (Cl@ve PIN y Cl@ve personal) y certificados electrónicos.

3.—El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia), la cual deberá de publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

4.—Podrá presentarse una única solicitud por persona trabajadora por cuenta propia o empresa.

8.º—*Documentación a aportar.*

1.—La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- 1.º La solicitud debidamente cumplimentada.
- 2.º Documentación que justifique el importe total de la ayuda de 500,00 euros.
- 3.º Declaración responsable debidamente cumplimentada.
- 4.º Certificado de titularidad de la cuenta bancaria donde se realizará la transferencia.

A. En caso de persona física trabajadora por cuenta propia:

1. DNI o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
2. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
3. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
4. En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación de mínimo el 50% en cualquier trimestre del año 2020 en relación con el mismo período del año 2019.

La persona física debe de estar en alta con anterioridad al 1 de enero de 2020 para poder tener derecho a la obtención de ésta ayuda. En el caso de que éstos hayan sido dados de alta entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, la acreditación de dicha reducción de los ingresos se llevará a cabo mediante la presentación de las declaraciones trimestrales de IVA y/o IRPF de abril y julio de 2020 para que el Comité de Valoración pueda valorar dicha reducción de facturación, al no poder relacionarse al mismo período del año 2019.

Por lo tanto debe presentar la siguiente documentación:

1. Declaración del IVA y/o IRPF trimestral del año 2019 y de 2020 perteneciente al mismo trimestre en cuestión para que se pueda valorar. Con estos documentos se puede justificar la reducción de la facturación mínima del 50%.
2. Y las Declaraciones trimestrales del IVA y/o IRPF de abril y de julio de 2020 en el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que estén dadas de alta entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019 a fin de poder valorar la reducción de facturación mínima del 50% y así puedan justificarla de dicho modo.

B. En caso de personas jurídicas:

Certificado actualizado de situación censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

DNI o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación de mínimo el 50% en cualquier trimestre del año 2020 en relación con el mismo período del año 2019.

La persona jurídica debe de estar en alta con anterioridad al 1 de enero de 2020 para poder tener derecho a la obtención de ésta ayuda. En el caso de que éstos hayan sido dados de alta entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, la acreditación de dicha reducción de los ingresos se llevará a cabo mediante la presentación de las declaraciones trimestrales de IVA y/o IRPF de abril y julio de 2020 para que el Comité de Valoración pueda valorar dicha reducción de facturación, al no poder relacionarse al mismo período del año 2019.

Por lo tanto debe presentar la siguiente documentación:

3. Declaración del IVA y/o IRPF trimestral del año 2019 y de 2020 perteneciente al mismo trimestre en cuestión para que se pueda valorar. Con estos documentos se puede justificar la reducción de la facturación mínima del 50%.
4. Y las Declaraciones trimestrales del IVA y/o IRPF de abril y de julio de 2020 en el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que estén dadas de alta entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019 a fin de poder valorar la reducción de facturación mínima del 50% y así puedan justificarla de dicho modo.

2.—Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante según modelo establecido en la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento, conforme al Anexo II de las presentes Bases.

3.—Justificantes de los gastos realizados respecto de los cuales se solicita la concesión de la subvención, así como justificante de abono de los mismos.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante, debiendo presentarse copias.

4.—Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante.

5.—En el caso que la persona física, jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar junto a la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

9.º—*Procedimiento e instrucción del procedimiento.*

1.—La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Para la instrucción del procedimiento, se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por las siguientes personas:

—La Secretaria-Interventora, o persona en quien delegue, que actuará como Presidenta;

—La Tesorera municipal, o persona en quien delegue, que actuará como Secretaria de la Comisión;

—Los tres vocales siguientes:

- a. Manuel Moreno Rodríguez.
- b. Carmen María Gómez Vázquez.
- c. María del Mar Durán Hidalgo.

La Comisión, evaluadas las solicitudes y su documentación adjunta, emitirá una propuesta de resolución, la cual se someterá al órgano competente para resolver.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Alcaldía.

2.—La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

3.—El criterio para el desempate se realizará mediante un sorteo ante el Secretario-Interventor en nuestro Ayuntamiento.

4.—La comisión comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria.

Todos los solicitantes de estas ayudas que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos en estas Bases que no hayan sido objeto de concesión de ayuda por haberse agotado el crédito inicial asignado, quedarán en reserva a la espera de una posible ampliación del presupuesto destinado a esta convocatoria, conservando el orden de presentación.

5.—A las personas solicitantes se les otorgará el plazo de 8 días para que subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.—Transcurrido el plazo establecido para subsanar, previa comprobación por parte de la Comisión de Valoración se publicarán los siguientes listados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se concederá un plazo de alegaciones de 2 días, durante los cuales los interesados podrán presentar las que estimen pertinentes:

- a. Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b. Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c. Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el artículo 8 de la Convocatoria con indicación de la misma.

Presentadas las alegaciones e informadas por la Comisión de Valoración, ésta la someterá a aprobación del órgano competente para que proceda a su posterior publicación.

7.—El acuerdo será objeto de publicación, en el tablón de anuncios electrónico de este Excmo. Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

8.—El acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

10.º—*Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.*

Son obligaciones de las beneficiarias, junto con las establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 4 de la Ordenanza General de Subvenciones:

1. Mantener la actividad empresarial durante 3 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

4. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3. b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

11.º—*Justificación de las ayudas.*

1.—El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención será el de presentación de solicitudes. Si un solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no cumple los requisitos para ser beneficiario de la misma.

2.—Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. No se admitirán en ningún caso como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

3.—Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada el solicitante podrá ser requerido, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación.

Todos los requerimientos se realizarán a través del correo electrónico, Sede Electrónica o por correo ordinario.

12.º—*Pago de la subvención.*

El pago se efectuará previa justificación por el beneficiario de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que la subvención ha sido concedida.

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud de la subvención, debiéndose aportar al efecto certificado de titularidad de la misma.

13.º—*Reintegro de las subvenciones.*

1.—El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrá por lo dispuesto en el Título II de la LGS y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.—Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 3 meses establecidos en el artículo 10 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

3.—Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar a la Intervención y Tesorería del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

14.º—*Deber de información en el tratamiento de los datos personales.*

El Excmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, en cumplimiento del deber de informar establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante LOPDGDD) en concordancia con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y demás normativa concordante sobre la materia indica:

Anexo I

Formulario de solicitud

Identificación de la persona trabajadora por cuenta propia o empresa:

Nombre de la empresa: ...

Representante legal: ...

NIF y/o CIF: ...

Opciones de ayuda:

_____ Persona afectada por el cierre de establecimientos (RD 465/2020)

_____ Persona NO afectada por el cierre de establecimientos (RD 465/2020) con una reducción de ingresos de más del 50% en los períodos que se justifican.

Datos de contacto a efectos de notificaciones:

Persona de contacto: ...

Dirección: ...

Teléfono: ...

Fax: ...

Correo electrónico: ...

N.º Cuenta bancaria para el cobro de la ayuda:

IBAN: ...

En ... a ... de 202... .

Fdo.- ...

Anexo II

Declaración responsable

D./D.^a ..., con DNI núm. ...

Declara responsablemente (señalar lo que proceda): ...

Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada hayan sufrido una reducción de su facturación de mínimo el 50% en cualquier trimestre del año 2020 en relación con el mismo período del año 2019. La persona física o jurídica debe de estar en alta con anterioridad al 1 de enero de 2020 para poder tener derecho a la obtención de ésta ayuda. En el caso de que éstos hayan sido dados de alta entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, la acreditación de dicha reducción de los ingresos se llevará a cabo mediante la presentación de las declaraciones trimestrales de IVA y/o IRPF de abril y julio de 2020 para que el Comité de Valoración pueda valorar dicha reducción de facturación, al no poder relacionarse al mismo período del año 2019.

Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio *online* o telefónico de la persona solicitantes.

En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.

Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago de acuerdo a la normativa de subvenciones y que así mismo se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad a la presentación de esta ayuda con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

En su caso, que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

En ... a ... de ... de 202....

Fdo.: ...»

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Castillo de las Guardas a 4 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

4W-8223

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Sotero Manuel Martín Barrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar, con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de los preceptos que a continuación se relaciona de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles:

Artículo 2.º *Tipo impositivo.*

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,535% sobre la base imponible.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,68% sobre la base imponible.

Segundo: Elevar a definitivo el acuerdo inicial plenario aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 301 de 31 de diciembre de 2019.

Tercero: Publicar el acuerdo definitivo cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen local:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º *Tipo impositivo.*

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,535% sobre la base imponible.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,68% sobre la base imponible.

Artículo 3.º *Bonificaciones.*

1. Bonificaciones para familias numerosas:

1. Al amparo del artículo 74.4 del Texto Refundido de la LRHL, establecer una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, respecto de la vivienda habitual en la que se encuentre empadronado en la localidad, ya sea inmueble rústico o urbano a exclusión de Bienes Inmuebles de Características Especiales.

Esta bonificación será la siguiente:

<i>Valor catastral de la vivienda</i>	<i>Bonificación</i>
Hasta 50.000,00 €	90%
Mayor de 50.000,00 € y hasta 100.000,00 €	60%
Mayor de 100.000,00 € y hasta 150.000,00 €	30%
Mayor de 150.000,00 €	20%

El valor catastral de la vivienda deberá estar individualizado. Si la vivienda tiene como anejos otros elementos como plazas de garaje, trasteros, locales comerciales,... y éstos tengan referencia catastral propia, la bonificación sólo se aplicará a la vivienda.

2. Al amparo del artículo 74.4 del Texto Refundido de la LRHL, establecer bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos titulares de familias numerosas, respecto de su vivienda habitual en la que se encuentra empadronado, ya sea inmueble rústico o urbano, a exclusión de Bienes Inmuebles de Características Especiales.
2. Bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar.
 1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, las edificaciones cuyo uso sea residencial y de primera vivienda, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En concreto, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
 2. Para tener derecho a esta bonificación será necesario tener instalado un mínimo de 2 m² de superficie de apertura de captación solar, para viviendas de 3 personas; siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación. Será condición indispensable para que resulte de aplicación esta bonificación, que las edificaciones objeto de la misma se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.
 3. Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de cuatro años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación y, en su caso, desde la aprobación de la presente bonificación.
 4. La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 1 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio, y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite ante el Organismo de Gestión Tributaria del Ayto. de Cazalla de la Sierra el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.
 5. En el caso de inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe a bonificar, no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación, repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.
 6. A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Comprobante de pago de la liquidación de la licencia de obras correspondiente a la instalación del sistema de aprovechamiento de energía solar, en aplicación del ICIO.
 - b) La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal. Únicamente se deberá aportar copia del título de propiedad en el caso de que los recibos del impuesto no figuren a nombre del titular del inmueble. 18 «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Número 288 viernes 15 de diciembre de 2017.
 - c) Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo. Además, para concretar las características técnicas del sistema que se ha instalado (n.º de paneles o captadores solares, área de apertura, ...), se deberá aportar copia de la correspondiente resolución de la Secretaría de Estado de Energía u otro organismo competente por la que se certifique dicho sistema de energía solar.
 - d) Documentación acreditativa de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.
 - e) Factura de consumo y justificante de pago. Se presentarán originales para su cotejo.
 - f) Fotografías de las placas así como de su instalación.
 - g) Acreditación fehaciente de que el consumo de energía solar en la vivienda representa al menos el 20% del total de la energía consumida en la misma.
 - h) Para los inmuebles con uso residencial en los que se haya instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos, será necesario aportar, además de lo anterior, el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente.
 - i) Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de dichos inmuebles. Dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación, con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

7. La procedencia de la bonificación será verificada por los servicios de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.
8. La presente bonificación es incompatible con las instalaciones realizadas como consecuencia de haberse acogido el titular a alguna subvención o ayuda para la instalación de dispositivos energéticamente eficientes e infraestructuras eléctricas o térmicas que permiten el ahorro de energía en la generación, distribución y uso de la misma.

Artículo 4.º *Sistema especial de pago en el impuesto de bienes inmuebles.*

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitiría la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación. El contribuyente que así lo desee podrá realizar entre el 1 de enero y el 28 de febrero / 30 de junio del ejercicio objeto de exacción (para recibos puestos al cobro en el primer y segundo semestre, respectivamente).

Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto. El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta, deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador (aplicándose en ese momento, si estuviese regulada, la bonificación completa prevista en el artículo 3.º).

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciará la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.

Artículo 5.º *Cobro del impuesto.*

Conforme al artículo 10 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se exigirá interés de demora en los aplazamientos o fraccionamientos del pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, y aprobado por el órgano gestor, siempre que el pago total de la deuda se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cazalla de la Sierra a 3 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Sotero Manuel Martín Barrero.

15W-8068

PEDRERA

Por este Ayuntamiento de Pedrera, en fecha 23 de octubre de 2020, se ha aprobado inicialmente la siguiente modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales:

<i>Tipo de instrumento:</i>	Plan General de Ordenación Urbana.
<i>Ámbito:</i>	Suelo No urbanizable, zonas al norte y sur de la protección noreste del término municipal.
<i>Objeto:</i>	Reducción de la protección por planificación urbanística en suelo no urbanizable.
<i>Observaciones:</i>	Las modificaciones no suponen cambios de gran magnitud respecto al PGOU de Pedrera vigente

De conformidad con los artículos 32.1.2.ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el expediente queda sometido a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho período el expediente completo, incluido el Estudio Ambiental Estratégico, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrera.es>], para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Pedrera a 26 de octubre de 2020.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

36W-6761-P

PEÑAFLOR

Aprobación de la convocatoria y las bases para la selección de una plaza de Aparejador Municipal.

Por resolución de Alcaldía emitida el día 3 de diciembre de 2020, número 378, se resuelve lo siguiente:

«Vista la providencia de Alcaldía de 3 de diciembre de 2020, instando a iniciar el procedimiento para la llevar a cabo la convocatoria y pruebas de selección de aparejador municipal, conforme a la Oferta de Empleo Público aprobada por este Ayuntamiento de Peñaflor para el año 2020 mediante resolución de esta Alcaldía n.º 47/2020, de fecha 7 de febrero, que contiene una plaza de Aparejador municipal y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 40, de fecha 18 de febrero de 2020, integrada en el Grupo A, Subgrupo A2, dotada con las retribuciones correspondientes.

Visto igualmente el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable al expediente y el procedimiento a seguir, así como las bases que han de regir la convocatoria.

Visto igualmente que actualmente existe una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica de Administración Especial, Categoría de Técnico.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad la plaza vacante anteriormente referenciada y aprobar la convocatoria para la selección de una plaza de Aparejador Municipal, con la siguiente redacción:

«BASES DE LA CONVOCATORIA DE PLAZA DE APAREJADOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el procedimiento de selección de oposición libre, de una plaza de Aparejador, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica de Administración Especial, categoría de Técnico.

La plaza citada se encuadra en el grupo A2 del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dotada con las retribuciones correspondientes.

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Segunda. Legislación aplicable.

La realización de las pruebas se regula por las presentes bases, y en su defecto por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y por cualquier otra disposición aplicable.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española, o extranjera en los términos legales previstos.
- b) Ser mayor de dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa por ley para el acceso al empleo público.
- c) Estar en posesión del título de Diplomatura en Arquitectura Técnica, Grado en Arquitectura Técnica, Grado en Ingeniería de la Edificación, Titulación de Arquitecto Técnico en ejecución de obras, o títulos equivalentes, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. (A los efectos de equivalencia de titulaciones académicas, las personas solicitantes deberán hacer referencia, en la instancia de participación, de la normativa en la que se establece dicha equivalencia y aportar fotocopias de los títulos o certificaciones académicas acreditativas de que cumplen los requisitos exigidos o, en su caso, de las resoluciones individualizadas pertinentes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión y aportar la correspondiente homologación.)
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales administrativas, si el interesado lo justifica.
- f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- g) Haber abonado el importe de la tasa por derechos de examen (Tarifa general 20,00 €; Tarifa 10,00€ para quienes acrediten discapacidad o encontrarse en situación de demanda de empleo, en las condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen).

Cuarta. Solicitudes.

4.1. Las presentes bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» así como en el «Boletín Oficial del Estado», se publicará un anuncio de la convocatoria.

4.2. En el plazo de 20 días hábiles desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán su solicitud (Anexo II) dirigida al titular de la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento, manifestando expresamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. A la solicitud, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I. compulsada.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida.

- c) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, cantidad que podrá ser ingresada en la cuenta bancaria de BBVA ES36- 0182-5566-7902-0041-0946 o en la cuenta bancaria de La Caixa ES82-2100-7475-7022-0003-7239 o en la cuenta bancaria de Caja Rural del Sur ES26-3187-0609-5710- 9398-0223 debiendo indicar el nombre del aspirante y DNI, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.6. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones físicas y psíquicas en los casos que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para su realización. Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria.

Corresponderá a los interesados, en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditar documentalmente, a través de la Consejería de Asuntos Sociales, su condición de minusválido, y que está capacitado para el desempeño de las funciones propias de la plaza a que aspira, haciéndolo constar en su solicitud. La compatibilidad para el desempeño de la plaza podrá acreditarse por el Servicio Médico que designe el Ayuntamiento.

4.7. Los derechos de examen sólo serán devueltos a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la participación de estas pruebas, previa petición de los interesados.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el señor Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión. Dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón electrónico del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación o reclamación, plazo que se iniciará una vez se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el señor Alcalde dictará resolución declarando definitivamente los aspirantes admitidos y excluidos, y determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como el nombramiento del Tribunal. Esta resolución se publicará en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Peñaflores.

Los posteriores anuncios del proceso selectivo se harán públicos por el órgano de selección en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento. Los relativos a la realización de pruebas se realizarán con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de las mismas.

Sexta. *Órgano de selección.*

6.1. El Órgano que efectúe la selección estará integrado por cinco miembros, con un Presidente y cuatro Vocales, asistidos por un/a Secretario/a, que actuará con voz y sin voto.

Asimismo, el Órgano de Selección podrá disponer la incorporación al mismo de asesores especialistas que colaborarán con aquél en el ejercicio de sus especialidades técnicas, que actuarán con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del tribunal: El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los miembros del tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombran suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A tal efecto, el Presidente/a del Órgano de Selección exigirá a los miembros del mismo declaración de no hallarse incurso/a en circunstancias anteriormente previstas, sin perjuicio de que, de oficio, deba el/la afectado/a notificarlo al órgano de pertenencia.

Cualquier interesado/a podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

6.7. Las dudas y/o reclamaciones que puedan originarse sobre la interpretación en la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria, serán resueltas por el Órgano de Selección.

En caso de empate es el Presidente del Órgano de Selección el que goza de voto de calidad.

6.8. Todos los miembros del Órgano de Selección tendrán derecho a percibir las asistencias que correspondan con arreglo a la ley. En relación a las cuantías rige el Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por Razón de Servicio, el tribunal se clasifica en la categoría segunda.

Séptima. *Inicio de la convocatoria y celebración de las pruebas.*

7.1. La actuación de los aspirantes se inicia por orden alfabético por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B», conforme la resolución de 21 de julio de 2020 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 201, el 24 de julio de 2020.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de extraordinaria fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el tribunal.

7.3. El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad. A estos efectos, los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

7.4. Los anuncios que deba realizar el tribunal calificador, deberán publicarse en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

7.5. Desde la conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberán transcurrir un mínimo de 5 días hábiles y un máximo de 45 días hábiles.

Octava. Proceso de selección.

8.1. El proceso de selección es Oposición, que comprenderá dos ejercicios (teórico y práctico). Los ejercicios serán eliminatorios y no se realizarán el mismo día.

8.2. El Órgano de Selección, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin conocer la identidad de los aspirantes, utilizando para ello modelos impresos para examen en los que no podrá constar ningún dato de identificación del aspirante en la hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por el Tribunal. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad del autor.

8.3. Ejercicios y calificación: La oposición constará de los siguientes ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio, en el orden en que a continuación se relacionan:

Primero. TEÓRICO.

Consistirá en contestar por escrito, en un plazo máximo de 2 horas, un cuestionario de 10 preguntas cortas elaborado por el Órgano de Selección inmediatamente antes de su realización, en relación a los contenidos de programa que consta como Anexo I de esta convocatoria. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con un máximo de 1 punto. La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 10 puntos y para superarlo los aspirantes deberán obtener al menos 5 puntos, quedando excluidos/as los/as candidatos/as que no tengan la puntuación mínima anteriormente expuesta.

El contenido del programa relacionado en el Anexo I se entenderá referido a la normativa vigente el último día del plazo abierto para la presentación de solicitudes.

Segundo. PRÁCTICO.

Consistirá en resolver dos supuestos prácticos propuestos por el Órgano de Selección, durante un tiempo máximo de dos horas, relacionados con los contenidos de programa que consta como Anexo I de esta convocatoria. Dichos supuestos constarán de una o varias cuestiones a resolver y estarán dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes para desempeñar las tareas cuya realización corresponda a la plaza convocada.

Durante el desarrollo de este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio; la identificación, el análisis y la resolución de los problemas planteados; la claridad y el rigor en la redacción; así como el conocimiento y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

La puntuación máxima que se puede obtener en este ejercicio será de 10 puntos y para superarlo los aspirantes deberán obtener al menos 5 puntos, siendo necesario obtener al menos, para entender superado el examen práctico 2,5 puntos en cada uno de los dos supuestos prácticos de que consta aquél.

La puntuación total de cada aspirante será la suma de los puntos obtenidos en todos los ejercicios.

Terminada la calificación de la oposición se publicará en el tablón de anuncios y página web oficial del Ayuntamiento de Peñaflores.

Novena. Calificación definitiva y documentación a aportar.

9.1. La puntuación total se asignará única y exclusivamente a los aspirantes que hayan superado los dos ejercicios, y quedará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas.

El orden de clasificación definitiva vendrá determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en la Oposición. En caso de empate, se resolverá el mismo a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de Oposición. Si nuevamente persistiera el empate, se dirimirá por sorteo público en presencia de los aspirantes.

Se considerará aprobado el aspirante con mayor puntuación final, sin perjuicio de que el Órgano de Selección pueda proponer, asimismo, a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento la designación de suplentes siempre que se hubiere superado el proceso selectivo a efectos de posibles sustituciones.

9.2. Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Peñaflores.

El Órgano de Selección no podrá aprobar ni declarar que han superado la selección un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

9.3. El candidato propuesto presentará en el Ayuntamiento dentro del plazo máximo de cinco días naturales a partir de la publicación de la lista de calificaciones definitivas, en el tablón de edictos y página web oficial, la documentación adicional a la ya aportada que fuere requerida por esta última.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el candidato propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Décima. Nombramiento y toma de posesión.

10.1. Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de Selección hará pública la relación definitiva de candidatos con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Peñaflores con propuesta de aceptación.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, a la Alcaldía del referido municipio a efecto del correspondiente nombramiento.

10.2. Cumplidos los trámites señalados en las presentes Bases, se procederá al nombramiento a favor del aspirante seleccionado, quien deberá tomar posesión en el plazo máximo de 2 días naturales, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución de la Alcaldía Presidencia, quedando sometido al régimen de incompatibilidades previsto legalmente para los empleados públicos.

De no tomarse posesión en el plazo requerido, sin causa justificada, se entenderá, en todo caso, como renuncia a la plaza obtenida.

Undécima. *Incidencias.*

El Órgano de Selección quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. A estos efectos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

Duodécima. *Normativa y recursos.*

12.1. El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria, constituye sometimiento expreso de los mismos a las bases reguladoras de la misma, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

12.2. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados en los plazos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Temario

(El contenido del temario relacionado en este Anexo se entenderá referido a la normativa vigente el último día del plazo abierto para la presentación de solicitudes).

TEMARIO COMÚN:

- Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La Administración Local en la Constitución. El principio de autonomía local: Significado, contenido y límites.
- Tema 2. La organización territorial del estado. Los estatutos de autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Tema 3. El municipio: Concepto y elementos. El término municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos.
- Tema 4. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, tenientes de alcalde y pleno. Órganos complementarios: Comisiones informativas y otros órganos. Los grupos políticos.
- Tema 5. Las competencias municipales. Sistemas de determinación.
- Tema 6. El personal al servicio de las Entidades Locales: Concepto y clases. La función pública local: Organización, selección y situaciones administrativas de los funcionarios. El personal laboral. Régimen disciplinario. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Exigencia de responsabilidad patrimonial y responsabilidad penal.
- Tema 7. El presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración y aprobación. Ejecución, control y fiscalización. Las Haciendas Locales: Clasificación de los recursos. Las Ordenanzas Fiscales: Imposición y ordenación de tributos. Informe técnico- económico sobre costes directos e indirectos.
- Tema 8. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. Fases del procedimiento. Términos y plazos: Cómputo. La ampliación del plazo y la tramitación de urgencia. La obligación de resolver. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad y la prescripción. Los recursos administrativos, principios generales y actos susceptibles de recurso administrativo. Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. La administración electrónica.
- Tema 9. El acto administrativo: Concepto, elementos, clases y requisitos. La eficacia de los actos administrativos, motivación y validez. La retroactividad de la eficacia. La notificación: Contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La ejecutividad de los actos administrativos. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.
- Tema 10. Los contratos administrativos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Procedimientos de contratación administrativa. Garantías en materia de contratación administrativa. Preparación, ejecución, modificación y extinción de los contratos. Formalización de contratos. Los contratos menores.
- Tema 11. El contrato de obras. El contrato de concesión de obras. La ejecución de obras por los servicios de la Administración. Requisitos. Consideración de medio propio. Colaboración con empresarios particulares. La recepción de obras. Medición general y certificaciones de obra. Liquidación del contrato de obras provisional y definitiva.
- Tema 12. La Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los instrumentos de prevención y control ambiental. Autorización ambiental integrada. Autorización ambiental unificada. Evaluación ambiental de planes y programas. Calificación Ambiental.
- Tema 13. El libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio. La apertura de establecimientos. La declaración responsable y régimen de autorización.
- Tema 14. Las subvenciones. Tipos y procedimientos de concesión. Solicitud, ejecución y justificación. Reintegro de subvenciones. Programa de Fomento del Empleo Agrario: Nociones generales.
- Tema 15. El patrimonio de las Entidades Locales: Bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Bienes especialmente protegidos. Prerrogativas y potestades de las Entidades Locales en relación con sus bienes. El inventario. Patrimonio municipal del suelo. Ley de Bienes de Andalucía. La ocupación del dominio público y las zonas de servidumbre. La expropiación forzosa.

TEMARIO ESPECÍFICO:

- Tema 1. El urbanismo. Normativa en materia urbanística. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Estructura y contenido.
- Tema 2. El Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Estructura y contenido. Estatuto jurídico de la propiedad del suelo. Bases del régimen del suelo.

- Tema 3. La Ley de Ordenación de la Edificación. Exigencias técnicas y administrativas de la edificación. Agentes de la edificación. Código Técnico de la Edificación. Exigencias básicas. Elementos básicos. Obras en edificios existentes. El libro del edificio. La ordenación de la edificación.
- Tema 4. El proyecto de obra. Redacción y procedimiento para su aprobación. Contenido. Modificación de los proyectos de obra. Los presupuestos en las obras de contratación pública. El presupuesto en el proyecto de obra: Cálculo, desglose y contenido. Repercusión del importe del presupuesto en la tramitación del proyecto y en la ejecución de la obra. Revisión de precios. Plan de gestión de residuos.
- Tema 5. Régimen urbanístico del suelo. La clasificación urbanística. Instrumentos de la ordenación urbanística.
- Tema 6. Instrumentos de planeamiento general. Planes generales de ordenación urbanística: Concepto y objeto. El planeamiento de desarrollo. Los planes parciales. Los planes especiales y los estudios de detalle. Concepto, objeto y determinaciones.
- Tema 7. Determinaciones complementarias sobre ordenación, programación y gestión. Elaboración, vigencia e innovación de los instrumentos de planeamiento. Competencia y procedimiento.
- Tema 8. La gestión urbanística. Los sistemas de actuación. Características esenciales de los sistemas de expropiación, compensación y cooperación. Los convenios urbanísticos.
- Tema 9. La reparcelación. Concepto y contenido. Procedimiento de aprobación. El proyecto de reparcelación.
- Tema 10. Los proyectos de urbanización. Concepto y contenido. Procedimiento de aprobación. Informes sectoriales. La conservación y la recepción de las obras de urbanización.
- Tema 11. El deber de conservación y rehabilitación. Las órdenes de ejecución. Las declaraciones de ruina.
- Tema 12. La disciplina urbanística. Concepto y contenido. Normativa reguladora. El reglamento de disciplina urbanística de Andalucía: Estructura y contenido. La inspección urbanística.
- Tema 13. Las infracciones urbanísticas y sanciones. Procedimiento sancionador. Protección de la legalidad urbanística: El restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada. Órdenes de derribo.
- Tema 14. Concepto, objeto y alcance de las licencias urbanísticas. Tipos de licencias urbanísticas. Actos sujetos a licencia. Licencias por fases y parciales. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas. Competencia para el otorgamiento. Eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística. Informes preceptivos y su contenido. Declaraciones responsables en materia urbanística.
- Tema 15. Régimen específico de las licencias de ocupación y utilización. Las declaraciones responsables. Las licencias de parcelación. Parcelaciones y segregaciones en suelo urbano y en el suelo no urbanizable. Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable. Divisiones horizontales.
- Tema 16. La situación de asimilado a fuera de ordenación en la legislación andaluza. El régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable. Normas mínimas de habitabilidad de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable. Procedimiento para la declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación.
- Tema 17. Normativa de seguridad y salud en las obras de construcción. El Estudio de Seguridad y Salud. Contenido. Elaboración y aprobación del Plan de Seguridad y Salud. Obligaciones del coordinador y contratista en la ejecución de obras. El libro de incidencias. La coordinación de las obras. La supervisión de las obras.
- Tema 18. Control de calidad en las obras de edificación. Normativa de aplicación. Organigrama de control. Programas de control de calidad. Controles, ensayos y pruebas.
- Tema 19. La accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas. Normativa de aplicación. Condiciones de diseño de espacios públicos y edificios.
- Tema 20. Suministro y evacuación de agua. Generalidades, caracterización y cuantificación de las exigencias. Diseño. Dimensionado. Construcción. Productos de construcción, mantenimiento y conservación.
- Tema 21. Condiciones de seguridad en caso de incendio. Sectorización de las edificaciones. Exigencias a los recorridos de edificación y a los materiales. Normativa de aplicación.
- Tema 22. Movimiento de tierras: Explanaciones, excavaciones, rellenos, firmes de calzada y capas granulares. Medidas de seguridad. Apuntalamientos y demoliciones: Tipos y medidas de seguridad.
- Tema 23. Instalaciones eléctricas y telecomunicaciones en los edificios. Tipos y descripción. Criterios de medición y factores de influencia en la determinación de los precios.
- Tema 24. Cubiertas inclinadas, planas, transitables y no transitables. Criterios de diseño. Materiales de cubrición.
- Tema 25. Estructuras de fábrica. Materiales. Muros de fábrica tradicionales. Sistemas de ejecución, conservación y mantenimiento.
- Tema 26. Cimentaciones: Tipos, cimentaciones especiales, recalces y mejoras de terreno. Hormigón armado: Componentes, ejecución y puesta en obra. Estructuras porticadas.
- Tema 27. Forjados. Tipos. Elementos que los componen. Ejecución y control.
- Tema 28. Normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Peñaflo. Adaptación parcial de las normas subsidiarias a la LOUA. Régimen urbanístico del suelo. Condiciones generales de los usos y de la edificación en las normas urbanísticas de Peñaflo. Condiciones particulares en las distintas zonas de suelo de las normas urbanísticas de Peñaflo. Régimen del suelo no urbanizable en las normas urbanísticas de Peñaflo.
- Tema 29. Instrumentos de planeamiento del municipio de Peñaflo. Estado actual de desarrollo y ejecución del Planeamiento vigente en Peñaflo en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.
- Tema 30. Espacios, ámbitos o elementos de especial protección. Sistemas generales. Servicios dotacionales y equipamientos. Normativa urbanística adaptada. Evaluación y gestión de riesgos de inundación. Zonas inundables de Peñaflo. Vías pecuarias.

ANEXO II

Modelo de solicitud

Solicitud para tomar parte en el proceso de selección de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición por turno libre, de una plaza vacante de Aparejador perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala técnica de Administración Especial, categoría Técnico del Ayuntamiento de Peñafior (Sevilla).

Apellidos y nombre _____ D.N.I. _____
 Teléfono/s _____ Domicilio _____
 C.P. _____ Ciudad _____ Provincia _____
 Correo electrónico _____
 Observaciones _____

EXPONE:

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de las que rigen la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento de Aparejador, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2020 y se compromete a acreditarlos en el momento oportuno, tal y como señala la base 9.3 de las que rigen la convocatoria.

Que declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados en la presente solicitud son ciertos.

Que acepta expresa e íntegramente las Bases que rigen dicha convocatoria.

Y solicita tomar parte en el proceso de selección, para lo cual acompaña los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. compulsada.
- Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida.
- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, cantidad que podrá ser ingresada en la cuenta bancaria de BBVA ES36-0182-5566- 7902-0041-0946 o en la cuenta bancaria de La Caixa ES82-2100-7475-7022-0003- 7239 o en la cuenta bancaria de Caja Rural del Sur ES26-3187-0609-5710-9398-0223, debiendo indicar el nombre del aspirante y DNI.

En _____, a ____ de _____ de ____

Firmado: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAFIOR (SEVILLA)

Segundo. Comunicar la próxima celebración de las pruebas selectivas a la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial de Sevilla, a los efectos de que designen miembros (un titular y su suplente) para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

Tercero. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica. Publicar un extracto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cuarto. Publicar un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes.

Quinto. Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y publicar la relación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica, otorgando a aspirantes excluidos un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Sexto. Dar cuentas al Pleno de la presente resolución en la siguiente sesión ordinaria que celebre.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Peñafior a 4 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Herman.

15W-8117

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 4 de diciembre del año en curso, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2021, por importe global de 48,112.554,98 euros, e integrados y unidos al mismo, las Bases de Ejecución y documentos y anexos previstos legalmente, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 169 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto, que se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento (www.larinconada.

es), indicador «C/Información Contable y Presupuestaria /78», se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En La Rinconada a 4 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

15W-8119

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, ha aprobado la oferta de empleo público para 2020 para la provisión definitiva de las plazas que se relacionan, pertenecientes a las plantillas de personal funcionario y laboral:

- Una plaza de personal laboral, Peón Limpieza Viaria (tiempo parcial 14 h/semanales), Grupo E, Nivel CD 14.
- Una plaza de personal funcionario Técnico de Administración General, Grupo A, Subgrupo A-1 Nivel de C.D. 25.
- Una plaza de Oficial de 3.ª Mantenimiento, Grupo C-2, Nivel CD 14.
- Una plaza Peón Limpieza viaria, Grupo E, Nivel CD 14.
- Una plaza de Auxiliar de Biblioteca, Grupo C-2, Nivel CD 17.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art.70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En San Juan de Aznalfarache a 26 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

6W-7824

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Eustaquio Castaño Salado, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía n.º 740/20 de fecha 24 de noviembre de 2020, ha dictado la siguiente resolución:

«ASUNTO.— MODIFICACIÓN ATRIBUCIÓN DE DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS

Resultando que mediante Decreto n.º 406/2019, de fecha 2 de septiembre de 2019, se efectuó una reorganización de las Delegaciones Genéricas y Específicas otorgadas por la Alcaldía-Presidencia con el fin de establecer una gestión más eficaz de los asuntos municipales.

Resultando que el pasado día 19 de noviembre de 2020, tomó posesión del cargo de Concejales de este Ayuntamiento, doña Consuelo María González Cantos, incluida en la lista de candidatos presentada por el Grupo Independiente Sanluqueño, en sustitución por renuncia de don Manuel Colorado Castaño.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria una nueva reorganización del Equipo de Gobierno y de las Delegaciones otorgadas en su día, con el fin de adaptar los cambios en las concejalías del Ayuntamiento a la composición del gobierno municipal, satisfaciendo las necesidades ciudadanas y atendiendo al interés general.

En virtud de lo anterior, para conseguir una gestión más eficaz y eficiente de los asuntos municipales se hace necesario la desconcentración de las funciones entre los miembros del equipo de gobierno, asumiendo así los mismos la participación directa en la acción de gobierno, que se ajustará en todo momento, a servir con objetividad los intereses generales y actuará, entre otros, de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía y coordinación.

La organización del Equipo de Gobierno ha de cumplir los objetivos presididos por la voluntad de perfeccionamiento que debe inspirar toda organización y, con mayor intensidad, la de una Corporación representativa como es el Ayuntamiento, tan próxima al ciudadano.

El Gobierno tiene una clara vocación de transparencia, buen gobierno y calidad de la democracia local, inspirado en objetivos tan esenciales como alcanzar la mejor y más racional gestión de los recursos materiales y humanos del Ayuntamiento, mejorar las relaciones con el ciudadano, con el Pleno, y lograr la mejora en la planificación y en la toma de decisiones.

Considerando que el artículo 23.4 de la Ley de Bases del Régimen Local posibilita que el Alcalde pueda delegar sus atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a dicha Comisión.

Resultando que el régimen de éstas se regula en los artículos 43 a 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, distinguiéndose entre delegaciones genéricas y delegaciones especiales relativas a un proyecto o asunto determinado, a un servicio concreto o a un distrito o barrio.

Resultando que la Alcaldía-Presidencia dirige el Gobierno y la Administración Municipal. Representa al Ayuntamiento y es responsable de la relación con los portavoces y las portavoces de los todos los grupos políticos que componen el Pleno de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor.

Además de las competencias conferidas por la Ley, tiene como misión principal el impulso, seguimiento, y evaluación de todos los proyectos y acciones municipales, tanto en lo relativo a los diferentes servicios municipales como con otras administraciones públicas.

Le corresponde así mismo los servicios de Atención a la Ciudadanía, con el fin de detectar las necesidades de los ciudadanos y cubrir las en la medida de lo posible.

En materia de Urbanismo, entendido como forma de construir o acondicionar las ciudades dando satisfacción a las necesidades de quienes lo habitan, se llevará a efecto una planificación conjunta, integral y coordinada de la ciudad, integrando la misma las competencias relativas a la definición del modelo de ciudad.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la planificación a través de los instrumentos de planeamiento, teniendo como objetivo dotar al Municipio de un Plan General de Ordenación Urbana.

Configura además, la centralización de los Servicios Municipales para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia de Policía Local, Tráfico y Emergencias.

Entre sus funciones se concentran la puesta en marcha y seguimiento de la estructura y organización del Cuerpo de la Policía Local; la coordinación de las actuaciones policiales en las funciones propias del Cuerpo; la realización de gestiones con otros organismos de la Administración Pública en lo relativo a sus funciones; la remisión de los informes que sean requeridos en tiempo y forma; así como el control del uso adecuado y mantenimiento de los medios materiales asignados al Cuerpo.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

- Departamento de Secretaría de Alcaldía.
- Departamento de Secretaría General.
- Departamento de Vicesecretaría General.

En el ámbito competencial de la Seguridad:

- Policía Local.

En el ámbito competencial de Urbanismo:

- Departamento de Servicios Técnicos.

En uso de las facultades que me confieren los preceptos citados, he resuelto:

Primero.— Otorgar las siguientes Delegaciones Genéricas a que se refiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, incluyendo la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, a favor de los siguientes Tenientes de Alcalde:

Área de Cultura, Turismo, Asuntos Sociales y Protección Civil. Primera Tenencia de Alcaldía. Don Juan Salado Ríos.

Será responsable del fomento de la Cultura, en sus diversas facetas, a través de la animación sociocultural; archivo y biblioteca pública; difusión cultural; talleres y programas de cultura; gestión de equipamientos y cooperación cultural. Impulsará el talento y ampliará las actividades culturales, de la mano de los creadores y colectivos socioculturales, así como también la difusión cultural y la conservación y revalorización del patrimonio histórico-artístico de la ciudad.

En lo relativo a las competencias de turismo, tendrá por objeto la promoción turística de la ciudad.

Se le atribuye así mismo, la centralización de los Servicios Sociales Comunitarios y el trabajo para garantizar las necesidades básicas de las familias sanluqueñas y los derechos sociales, con carácter especial, los de protección social, igualdad, diversidad y vivienda.

Se le atribuye la centralización de los Servicios Sociales Comunitarios, entendidos los servicios sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Entre sus funciones se concentran las relativas a las competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluye la gestión de los servicios sociales, la protección social de las personas, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, la atención a las urgencias y emergencias sociales, la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, el servicio de ayuda a domicilio, las personas mayores, la inclusión social, la atención a la diversidad, la atención a personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades, la participación en la vida comunitaria, la protección de menores, la promoción y protección de las familias y de la infancia, la mediación y convivencia, la promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y el voluntariado social, así como planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la consecución de la igualdad de oportunidades para la ciudadanía; atención a la dependencia y a las personas con discapacidad; mediación y convivencia; coordinación de los servicios y programas de bienestar social y ayuda a las familias, personas mayores o de tercera edad, la inclusión social, infancia, y prevención de las drogodependencias,

En el ámbito de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será competente de la puesta en marcha y seguimiento de su estructura y organización; la coordinación de las actuaciones de los voluntarios que se desarrollen en las funciones propias de la Agrupación; la remisión de los informes técnicos que sean requeridos en tiempo y forma; así como el control del uso adecuado y mantenimiento de los medios materiales asignados.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

En el ámbito competencial de Políticas Sociales:

- Servicios Sociales Comunitarios.

En el ámbito competencial de Personas Mayores y Envejecimiento Activo:

- Residencia Municipal San Eustaquio.
- Taller de Movilidad y Envejecimiento Activo.

En el ámbito competencial de Protección Civil:

- Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

En el ámbito competencial de Cultura:

- Centro Municipal de Cultura.
- Biblioteca Pública Municipal.
- Archivo Público Municipal.
- Patrimonio Histórico.

En el ámbito competencial de Turismo:

- Oficina de Turismo.

Área de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente: Segunda Tenencia de Alcaldía. Doña Consuelo María González Cantos.

Será responsable del desarrollo y la ejecución de las diferentes Obras Públicas que se desarrollen en la ciudad así como en los edificios e instalaciones públicas de forma coordinada con el Área de Urbanismo.

Entre sus funciones se incluirán los servicios relativos al Cementerio, Parques, Jardines y Pedanías.

Así le corresponderá la supervisión de la gestión del Almacén Público Municipal procurando el correcto abastecimiento de materiales y productos, su custodia y control.

Así mismo le corresponderá la gestión del mantenimiento de la infraestructura urbana, así como de las dependencias e instalaciones municipales. Y la resolución de las Incidencias Urbanas Menores.

Se le encomiendan las funciones relativas al Medio Ambiente, como necesidad de protección del medio ambiente para garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable. Así como la Limpieza viaria y mantenimiento en el Municipio.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales:

Departamento de Urbanismo.

Departamento de Medio Ambiente.

Obras públicas.

Cementerio.

Parques y Jardines.

Área de Deportes, Juventud, Ocio y Tiempo Libre: Tercera Tenencia de Alcaldía. Doña María Jesús Marcello López.

En el ámbito del Deporte y como consecuencia de su relación estrecha con la educación, la salud y la calidad de vida de la ciudadanía, esta área será competente del impulso de políticas públicas de promoción deportiva, con el objetivo de facilitar la actividad física, el deporte y alternativas de ocio saludable como derechos de la ciudadanía.

Será responsable además, de la gestión y mantenimiento de las instalaciones públicas deportivas de titularidad municipal y de las actividades que se realicen en las mismas; de la red de instalaciones deportivas ubicadas en barrios; del fomento de las escuelas deportivas y de los clubes deportivos locales, prestando especial atención a las asociaciones, talentos y colectivos locales.

Con carácter muy especial, y en coordinación con el área de salud y políticas sociales de este Ayuntamiento, será responsable de la prestación de servicios de la Piscina Terapéutica Municipal.

Desarrollará programas municipales de Juventud, de Ocio y Tiempo Libre. Será responsable de la coordinación técnica con otros servicios municipales que ejecuten programas y servicios que de manera directa o indirecta se desarrollen en favor de los jóvenes; la gestión de las actividades y servicios que se realicen en el Centro de Juventud; así como la elaboración de estudios e informes sobre los jóvenes y la redacción de las correspondientes propuestas.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

En el ámbito competencial de Deportes:

- Departamento de Deportes.

En el ámbito competencial de Juventud:

- Centro Municipal de Juventud.

Área de Igualdad, Transparencia y Comunicación: Cuarta Tenencia de Alcaldía doña María Carmen Sáez García.

Velará por el desarrollo de políticas locales de Igualdad, eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer y la equiparación de los derechos de las mujeres.

En el ámbito competencial de Igualdad se encuentra el Punto de Igualdad Municipal (PIM), entendido como servicio público gratuito de información y asesoramiento dirigido a las mujeres y compuesto por un equipo técnico de Agente de Igualdad y Asesor/a Jurídico/a.

Ofrece los servicios de información, sensibilización, asesoramiento técnico especializado en materia de igualdad y participación social.

En materia de Igualdad:

1.— Prevención y asesoramiento para la erradicación de la Violencia de Género:

— Prevención, información, formulación y sensibilización en materia de género.

— Atención a las víctimas de violencia de género: Información y asesoramiento en materias jurídicas particularmente en derecho civil y penal. Tramitación de justicia gratuita así como de las ayudas económicas de las que pudieran ser beneficiarias.

— Derivación para la orientación y apoyo psicológico individual y directo a mujeres y menores víctimas de Violencia de Género.

— Desarrollar campañas de sensibilización contra la violencia hacia las mujeres.

2.— Promoción de la Igualdad:

— Desarrollo de proyectos de promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

3.— Promoción de participación y asociacionismo y apoyo a la diversidad:

— Potenciar el trabajo de las asociaciones de mujeres y asociaciones LGTBI como medio esencial para promocionar la participación social desde la perspectiva de género y respecto a la diversidad en el ámbito local.

— Prestar asesoramiento jurídico, social y atención y/o apoyo psicológico al colectivo LGTBI y sus familiares.

— Poner en marcha proyectos de promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y proyectos de sensibilización y formación contra la discriminación por razón de orientación e identidad sexual y la igualdad del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI).

En el ámbito de la Comunicación, tendrá como misión garantizar la independencia y pluralidad de los medios públicos de comunicación. Así, tomará cuantas medidas sean necesarias para seguir haciendo realidad la calidad de contenidos, la participación ciudadana, la libertad de opinión y el espíritu crítico de este espacio democrático compartido.

Será responsable de ejercer la coordinación informativa de todas las áreas del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con el objetivo de que su proyección pública sea lo más organizada, coherente y eficaz posible, centralizando las relaciones informativas de la Corporación Local con la ciudadanía y con los distintos medios de comunicación, encargándose también de la gestión de los perfiles oficiales en las redes sociales y las imágenes que se generen en las distintas actividades públicas en las que está implicada la Corporación Local.

Igualmente se le asigna la adopción de medidas que garanticen la transparencia en la sede electrónica o Portales de transparencia, donde figure la información exigida por la normativa, que sea accesible y comprensible a la ciudadanía.

En el ámbito de la Transparencia, velará por la publicidad y transparencia de la actuación de los órganos de gobierno local, respetando las garantías de la normativa de protección de datos; el Reglamento de Protección y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales:

En el ámbito competencial de Igualdad:

- Punto de Igualdad Municipal (PIM).

En el ámbito competencial de Comunicación:

- Solúcar Radio.

Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior: Quinta Tenencia de Alcaldía. Don Manuel Macías Miranda.

El Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior configura la centralización de los recursos tanto materiales como personales de nuestra administración municipal.

Entre sus funciones se concentran las de planificación de la actividad financiera; la elaboración de Presupuestos Generales y sus modificaciones; estudio y seguimiento de desviaciones y control del gasto público y estudios socio-económicos, integrando la Gestión Tributaria para agilizar el propio procedimiento tanto de gestión como de recaudación, así como, la aplicación y establecimiento de bonificaciones de claro contenido social y fomento económico.

En materia de Recursos Humanos corresponde al área el diseño y la aplicación de una política de personal integradora de los intereses de los empleados públicos municipales, con los propios del Ayuntamiento, todo ello al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos municipales de acuerdo con los objetivos de la Corporación. Y definir una estrategia adecuada de gestión de personal y de medidas necesarias para ejecutarlas.

En coherencia, le corresponderá la creación, convocatoria y puesta en funcionamiento de Bolsas de Trabajo y/o convocatorias públicas en coherencia con los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, de cuya gestión será responsable.

Todo ello con el objetivo de fijar procedimientos y reglas de gestión claras que permitan un tratamiento de los expedientes de contratos laborales temporales ajustado a lo que la legislación vigente prescribe que conjuguen la necesaria agilidad en la gestión, sin menoscabo del respecto a los principios reguladores del acceso al empleo público, y otorguen los niveles de transparencia necesarios para su control y salvaguarda.

Será responsable de establecer a través del Departamento competente en la materia, el control oportuno en todas las contrataciones municipales, patrimonio y subvenciones, evitando la dispersión y fomentando la centralización de estos asuntos y los relativos a pólizas de seguro y responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

En materia de Empleo, coordinará los diferentes planes de contratación temporal, provenientes de otras Administraciones Públicas destinados a aquellos colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo y personas con graves problemas socioeconómicos, garantizando la transparencia y la equidad en todo su desarrollo.

En este sentido, promoverá las actividades relativas a beneficiar a todos los sectores de población demandantes de empleo de nuestra ciudad, mediante el desarrollo de proyectos diversos como Escuelas Taller y Talleres de Empleo. Con carácter general centralizará las medidas y la gestión de los proyectos para la mejora de la formación profesional encaminadas a la inserción, reinserción y actualización laboral.

Le corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

En el ámbito competencial de los Recursos Económicos:

- Departamento de Intervención General.
- Departamento de Tesorería General.
- Departamento de Subvenciones.

En el ámbito competencial de los Recursos Humanos:

- Departamento de Recursos Humanos.

Segundo.— Otorgar las siguientes Delegaciones Específicas a que se refiere el art. 43.4 del Reglamento de Organización, incluyendo la facultad de dirección y gestión de los servicios sin facultad para dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor de los siguientes Concejales:

Educación, Infancia, Innovación y Nuevas Tecnologías: Doña Amparo López Castellano.

Será responsable de hacer de la Educación, base primera de la igualdad de oportunidades, el motor transformador para una Sanlúcar con futuro a través del Consejo Escolar Municipal y con la participación de toda la ciudadanía.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la organización, apoyo y coordinación de actividades relativas a la educación; gestión del programa municipal de educación de Personas Adultas y de Educación Infantil de titularidad municipal; relación con Centros Educativos, Instituto y AMPAS; aumento de la calidad educativa y accesibilidad de sus edificios; atención de las necesidades educativas especiales; promoción de la Escuela Oficial de Idiomas para atender la demanda de bilingüismo de la población; alfabetización digital a través del Centro Guadalinfo; gestión y seguimiento de convenios de formación y prácticas en toda la organización; dirección y

asesoramiento al Consejo Escolar Municipal; control del absentismo escolar y desarrollo de las convocatorias de premios, concursos y becas de apoyo y fomento de actividades relacionadas con el espacio y la vida de la ciudad, con las formas de manifestación ciudadana y, en general, al desarrollo evolutivo de la ciudad y de la educación.

Será responsable de la gestión del nuevo edificio Ecocentro, con carácter especial de la Sala de Estudios de titularidad pública municipal. De la misma forma, centralizará la autorización de uso de los Bancos de Espacios Compartidos que tienen sus instalaciones, tanto en el ámbito de la propia organización como en la demanda ciudadana.

En el ámbito del Desarrollo Tecnológico trabajará para avanzar en la implantación definitiva de la Administración Electrónica y con el objetivo de conseguir que Sanlúcar la Mayor sea Ciudad Digital.

En el ámbito competencial de Educación se le asignan los siguientes servicios:

- Centro de Educación Infantil Platero y Yo.
- Centro de Educación Infantil Nuestra Señora del Rosario.
- Centro de Adultos.
- Centro Guadalinfo.
- Edificio Público Municipal Ecocentro.

En el ámbito competencial de Nuevas Tecnologías:

- Departamento de Desarrollo Tecnológico.

En el ámbito competencial de la Infancia y Atención Temprana:

- Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT).

Festejos, Comercio y Participación Ciudadana: Don Jesús Cutiño López.

Será responsable de los Festejos y de las distintas actividades festivas que se organicen en Sanlúcar La Mayor.

En materia de Comercio y Consumo asumirá la promoción comercial estableciendo cauces de cooperación con otras administraciones, impulsando medidas de promoción y fomento del comercio sanluqueño y elaborando propuestas y estudios de diversa índole que favorezcan y potencien el comercio local y la compra en Sanlúcar. En este sentido, corresponde la gestión del mercado municipal de Abastos y mercadillo.

Será responsable del proceso de participación ciudadana para dar audiencia a los ciudadanos y para recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En lo relativo a las competencias de consumo y sanidad tendrá por objeto la prestación a los administrados de los servicios municipales relacionados con la protección de los consumidores y salud dentro del marco de las competencias propias de la administración local.

Le corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

En el ámbito competencial de Salud y Consumo.

Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC)

Taller de Salud Mental Amanecer.

Tercero.— De las Delegaciones Genéricas establecidas en el punto primero del presente Decreto, las que a continuación se especifican, abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor los Concejales de las siguientes Áreas:

Área de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente: Segunda Tenencia de Alcaldía. Doña Consuelo M.^a González Cantos.

Le corresponde a la Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructura y Medio Ambiente la facultad de dictar actos frente a terceros abarca los siguientes expedientes:

- Vehículos abandonados.
- Animales.
- Procedimientos sancionadores relacionados con las materias propias de dicha Área.
- Otorgamiento de licencia de obras en el Cementerio Municipal (nichos, sepulturas etc).

Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior: Don Manuel Macías Miranda. Quinto Teniente de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Alcalde desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.

No serán delegables, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 del texto legal citado, las competencias de la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.

Por tanto corresponde al Alcalde-Presidente desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación, entendiéndola como aquellas que permiten la configuración o diseño de la Administración como colectivo o institución, mediante la determinación de los objetivos, de la capacidad de liderazgo, de impulso y adecuación a los tiempos y nuevas tecnologías, de concertación de convenios colectivos, entre otras.

Y la Jefatura directa de personal le corresponderá al Delegado de Recursos Humanos.

Así mismo le corresponde al Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, la facultad de dictar actos frente a terceros, en materia de personal, abarcando los siguientes expedientes:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobadas por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

- Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.
- Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.
- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los Funcionarios de Habilitación Nacional se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local 7/85.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que establece respecto de las Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales que:

«Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.»

Considerando que, según lo dispuesto en el Artículo 21.1 f) de la LBRL, el Alcalde ostenta, entre otras, las siguientes atribuciones:

«El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley.»

Considerando lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, dentro de la gestión del Presupuesto de gastos se distinguirán dos momentos perfectamente definidos: La ordenación del gasto y la ordenación del pago.

1.— Dentro de la ordenación del gasto, la gestión del Presupuesto se atenderá a las siguientes fases, todas contabilizables:

Fase «A»: Autorización del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cantidad cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario, sin que se derive compromiso alguno frente a terceros. La autorización del gasto irá precedida de una «propuesta de gastos», firmada por el concejal responsable de Hacienda y fiscalizada por el Interventor, detallará las características, importe y necesidad del gasto a realizar.

Fase «D»: Disposición o compromiso del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado, quedando obligada la Corporación frente a un tercero a su realización tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Fase «O»: Reconocimiento y liquidación de la obligación, que supone el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad como consecuencia de la realización obras, prestación de servicios, recepción de bienes, etc que se contrataron con terceros, cuantificando dicha deuda mediante liquidación.

2.— Dentro de la ordenación del pago, la gestión del Presupuesto se atenderá a las siguientes fases, contabilizables:

Fase «P»: Ordenación del pago, que es el acto por el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

Fase «R»: Obedece a la realización material del pago.

Asimismo, en un solo acto administrativo podrán acumularse las fases de autorización y disposición o compromiso del gasto cuando se conozca ciertamente la cantidad que va a suponer el servicio, obra o suministro a realizar. Igualmente podrán acumularse en un solo acto las fases de autorización-disposición-reconocimiento cuando se refieran a un gasto de carácter ordinario.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde al Alcalde-Presidente, en los supuestos en que la autorización, disposición o compromiso, reconocimiento y liquidación de las obligaciones no se encuentren reservadas al Pleno, la autorización y disposición de las propuestas de gastos y la autorización, disposición, o compromiso, reconocimiento y liquidación de las obligaciones en general.

Al Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, le corresponderá la facultad de dictar actos frente a terceros, en materia de hacienda, abarcando los siguientes expedientes:

Delegar las atribuciones que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1.f) LRBL transcrito más arriba, que se ciñe a las fases del gasto A- D- O, o la acumulación de las mismas en ADO, y a la fase de ordenación del pago «P» efectuándose la delegación en los términos que a continuación se exponen:

Primero.— Todo acto o/y documento de contenido económico será, previamente, sujeto a control y fiscalización previa por la Intervención de Fondos, tras lo cual se conformará el expediente oportuno, para su elevación posterior al Delegado de Hacienda, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

Segundo.— Una vez aprobado, en su caso, el gasto por el Delegado de Hacienda, se procederá a su contabilización en la fase que corresponda, hasta que por dicha Delegación, y dentro de su ámbito competencial, ordene su pago, según lo regulado en las Bases de ejecución del Presupuesto.

Delegar las atribuciones que me confiere el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público transcrito anteriormente.

Cuarto.— En los Decretos que sean dictados por los Tenientes de Alcalde Delegados que tengan facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, deberá constar que son dictados por delegación, indicando el número y fecha del presente Decreto que la confiere. En este sentido, cada Decreto que se dicte en virtud de la delegación, irá con el siguiente encabezado:

«Decreto n.º .../...»

D. _____, Teniente de Alcalde Delegado/a del Área de _____, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto n.º, de fecha de noviembre de 2020)»

Quinto.— Las delegaciones conferidas en el punto segundo anterior abarcará, igualmente, la competencia de los Concejales Delegados para otorgar el Visto Bueno de las Certificaciones expedidas por los funcionarios municipales con facultades certificantes y de fe pública, tanto de los referidos Decretos como de los documentos que se expidan en las materias de sus respectivas Áreas.

Sexto.— Las restantes delegaciones genéricas, en las materias no enunciadas en el punto segundo anterior, incluyen la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general sin que se incluya la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

Séptimo.— Además de las facultades indelegables que correspondan a esta Alcaldía, el Alcalde tiene como misión principal el impulso, coordinación, seguimiento, y evaluación de todos los proyectos y acciones municipales, tanto en lo relativo a los diferentes servicios municipales como con otras administraciones públicas.

Octavo.— Dar traslado del presente Decreto a los distintos Departamentos Municipales, para su debido conocimiento así como a los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y a los Representantes de los Trabajadores.

Noveno.— Las competencias municipales se realizarán con sujeción al marco normativo, establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Décimo.— De los asuntos que se gestionen en el desarrollo de las delegaciones conferidas en el supuesto de que presenten especial relevancia o trascendencia para el gobierno local deberá ponerse la decisión que se adopte previamente en conocimiento de la Alcaldía.

Undécimo.— Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten la aceptación de tales cargos, debiendo manifestar, en su caso, la renuncia a los mismos, por escrito, ante esta Alcaldía.

Duodécimo.— Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación, en la Sede electrónica y en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de que surta efectos a partir del día siguiente al de la fecha de este Decreto, dejando sin efecto el Decreto n.º 406/2019, de 2 de septiembre anteriormente aludido.

Decimotercero.— Dar cuenta al Pleno en la sesión plenaria que se celebre, de conformidad con el art. 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a 26 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Eustaquio Castaño Salado.

6W-7819

TOMARES

Extracto de la resolución de Alcaldía 1557/2020 de 2 de diciembre, por la que se habilitan siete días naturales de ampliación del plazo de admisión de solicitudes a la I convocatoria de ayudas al comercio local afectado por la crisis ocasionada por la COVID-19.

BDNS (Identif.): 538068.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/538068>

Extracto de resolución de Alcaldía 1557-2020, de 2 de diciembre de 2020, por el que se habilitan 7 días naturales del plazo de admisión de solicitudes a la primera convocatoria de Ayudas del Ayuntamiento de Tomares destinadas a empresarios autónomos para paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, para que los interesados puedan presentar instancia de solicitud en el Registro general del Ayuntamiento de Tomares.

Tomares a 9 de diciembre de 2020.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

4W-8199

UTRERA

Por resolución de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2020 se nombró Funcionario de Carrera, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Ejecutiva, Categoría Intendente del Cuerpo de la Policía Local, Grupo A, Subgrupo A1, a don Juan María Muñoz Díaz, habiendo tomado posesión de la plaza el día 16 de septiembre de 2020.

Por resolución de Alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2020 se nombró Funcionario de Carrera, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Categoría Sargento Bombero-Conductor, Grupo C, Subgrupo C1, a don Juan Diego Carmona Luque, habiendo tomado posesión de la plaza el día 19 de noviembre de 2020.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Utrera a 27 de noviembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-7858

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Habiendo transcurrido el plazo del trámite de audiencia e información pública al acuerdo de aprobación inicial de la denominación del campo de fútbol de césped artificial «José González Álvarez» «Castelán», sin que se hayan presentado alegaciones, se procede a elevar a definitiva dicha aprobación inicial.

Se publica el mismo para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villamanrique de la Condesa a 26 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

6W-7842

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de expedición de la resolución de las edificaciones irregulares en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable y de la expedición de la certificación administrativa aplicable a las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de las Leyes 19/1975 y 8/1990 a las que se refiere el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las Condiciones Mínimas de Seguridad y Salubridad de las Edificaciones Irregulares existentes en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ACUERDA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE Y DE LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA APLICABLE A LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES 19/1975 Y 8/1990 A LAS QUE SE REFIERE EL DECRETO-LEY 3/2019, DE 24 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Exposición de motivos

Desde la aprobación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, junto al desarrollo reglamentario en materia de Disciplina Urbanística mediante el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha venido trabajando en la búsqueda de soluciones normativas respecto de las edificaciones irregulares en nuestra comunidad, con especial hincapié en aquellas edificaciones sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

Tal es así que fue el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el que en su artículo 53 habría, por primera vez, la vía a la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de aquellas edificaciones ancladas en el limbo jurídico del que se venía haciendo eco la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Al Reglamento de Disciplina Urbanística siguieron el Decreto 2/2012, de 10 de enero y la Ley 2/2012, de 30 de enero; la Ley 6/2016, de 1 de agosto y la Ley 2/2018, de 26 de abril, además de una abundante producción normativa de menor rango, para solucionar los problemas de orden social, sanitario, de salubridad y de medio ambiente.

En esa misma línea, con el objetivo de poder resolver las deficientes condiciones de seguridad y salubridad de las edificaciones irregulares consolidadas, al mismo tiempo que se minimiza el impacto territorial, ambiental y paisajístico del municipio, y se facilita el proceso de normalización de dicha realidad, ha sido aprobado el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consciente de la realidad trascrita, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa aprobó las siguientes Ordenanzas:

- 1) Ordenanza Reguladora del Procedimiento Administrativo de Declaración de situación de fuera de ordenación y asimilada a fuera de ordenación de edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable del término municipal de Villamanrique de la Condesa, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 175, de 30 de julio de 2013.
- 2) Ordenanza Reguladora de las Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable del término municipal de Villamanrique de la Condesa, según el uso al que se destina, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 171, de 25 de julio de 2013.
- 3) Ordenanza Reguladora de la Tasa por la expedición de la resolución Administrativa de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de actos de obras, instalaciones, construcciones y edificaciones del término municipal de Villamanrique de la Condesa, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 169, de 23 de julio de 2013, así como publicación de Modificación en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 144, de 24 de junio de 2014.

Teniendo en cuenta que el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, recopila y simplifica en un mismo texto normativo la anterior regulación, dando mayor seguridad jurídica a los operadores urbanísticos en la Comunidad Autónoma Andaluza, se hace necesaria la aprobación de Ordenanzas ajustadas al nuevo marco jurídico, con la finalidad de aclarar y fijar el procedimiento, simplificando la documentación exigible a los ciudadanos y los trámites administrativos necesarios para la obtención tanto de la declaración de asimilado a fuera de ordenación, como de las certificaciones de equivalencia al régimen jurídico de la edificaciones con licencias. Asimismo se fijan los criterios para la valoración del importe de Cumplimiento por Equivalencia, en base a lo regulado en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así pues, la presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad y autonomía locales en materia normativa y en el ámbito territorial y organizativo del municipio, con el siguiente articulado:

*Título preliminar. Disposiciones Generales*Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto:

1.1. Regular los procedimientos administrativos del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, ubicadas en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, facilitando con ello el acceso a los servicios básicos de luz, agua y saneamiento de estas edificaciones.

1.2. Regular el procedimiento para el otorgamiento de la Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, ubicadas en suelo no urbanizable.

1.3. Regular el procedimiento para el otorgamiento de la Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones ubicadas en suelo urbano o urbanizable, que se encontrasen terminadas antes del 16 de agosto de 1986.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones terminadas, sean aisladas o constituyendo una agrupación de edificaciones, para las que hubiera transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, diferenciando, en todo caso, entre:

- a) Edificaciones terminadas con posterioridad al 16 de agosto de 1986 sea cual sea la clase de suelo, realizadas con infracción de la normativa urbanística, ya sea por no disponer de las preceptivas licencias, ya sea por contravenir las condiciones de las mismas, y que no se encuentren incluidas en las letras b) y c) siguientes, a las que se les aplicará el régimen de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.
- b) Edificaciones sin licencia urbanística ubicadas en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad de a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a las que se les aplica el régimen propio de las edificaciones con licencia.
- c) Edificaciones sin licencias urbanísticas o realizadas con infracción de éstas, ubicadas en suelo urbano y urbanizable, terminadas antes del 16 de agosto de 1986, a las que se les aplica el régimen propio de edificaciones con licencia.

Artículo 3. *Definición de edificaciones.*

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Edificación: Todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar el uso, que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes y otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.
- Agrupación de edificaciones: Conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.
- Edificación aislada: Edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones.
- Edificación irregular: Edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.
- Edificación terminada: Edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad conforme al contenido del art. 7 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificación irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*Título I. De las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación*Artículo 4. *Supuestos para la aplicación del régimen de asimilado a fuera de ordenación.*

1. Están sometidas al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Están sometidas igualmente al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3. Asimismo están sometidas al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones ejecutadas con licencia urbanística u orden de ejecución, declaradas nulas una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecidos en el artículo 185.1 a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a aquellas edificaciones irregulares en las que aun habiendo transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística o el restablecimiento del orden jurídico perturbado, se hayan construido sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente los propietarios de tales edificaciones hubieran adoptado las medidas establecidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos, las cuales se determinarán mediante ordenes de ejecución.

5. Igualmente, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de aquellas edificaciones irregulares terminadas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad en los términos que se establecen en el artículo 19 de la presente Ordenanza, hasta tanto que por los propietarios de las mismas se dé cumplimiento a las órdenes de ejecución que en tal sentido sean dictadas por la administración.

Artículo 5. *Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

El procedimiento para la obtención de la resolución administrativa que reconozca la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 6. *Procedimiento a instancia de parte.*

Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 2, solicitarán del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa la preceptiva Resolución Administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

El procedimiento para otorgar dicha resolución, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Junto a la solicitud en instancia normalizada (Anexo I), deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, los siguientes documentos (Anexo II):

- a) Identificación de la persona titular de la edificación: Nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono.
- b) Justificante del ingreso de la tasa correspondiente y/o en su caso, de la solicitud de aplazamiento en los términos establecidos en la correlativa la ordenanza fiscal ordenadora de la tasa.
- c) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- d) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- e) Certificado suscrito por técnico competente, sin necesidad de visado, en el que se haga constar:
 - Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta.
 - Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - Que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ordenanza o, en su caso, de las obras necesarias e indispensables para que la edificación reúna dichas condiciones, las cuales deberán ejecutarse por el propietario mediante orden de ejecución con carácter previo al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.
 - Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos mediante el acceso a redes o, en su caso, que garanticen el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.
 - Presupuesto de ejecución material de la edificación calculado en función del Banco de Precios de la Construcción de la Junta de Andalucía o criterios de valoración de otras Administraciones Públicas. Se aplicará una depreciación parabólica siguiendo la siguiente expresión: $D = (Er^2/Ve^2) \cdot 100$.
- f) Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales –interiores y exteriores– de la edificación y de las que se puedan desprender el estado constructivo de la misma.
- g) Planimetría:
 - Plano catastral o en su defecto georreferenciado de situación.
 - Plano georreferenciado de emplazamiento en la parcela de todas las edificaciones existentes, con indicación de su superficie y gráfica, acotadas a linderos.

Artículo 7. *Supuesto especial de edificaciones irregulares realizadas en una misma parcela registral, o en su defecto, catastral, ubicadas en suelo no urbanizable, sobre la que existan dos o más edificaciones.*

El reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación para aquellas edificaciones aisladas situadas en una parcelación urbanística respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en la misma parcela registral o en su defecto catastral, coincidirá con las lindes realmente existentes.

La declaración de asimilado a fuera de ordenación de cualquiera de éstas edificaciones, surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de tal situación.

Consiguientemente, el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación comprenderá en este caso tanto a la edificación como a la parcela sobre la que se ubica ésta, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.

A los efectos anteriores, el titular de la edificación deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la licencia implícita que representa que contiene la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes la fecha de caducidad prevista.

El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para de aquellas edificaciones irregulares situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo prevenido en el artículo 6 de la

presente Ordenanza, debiendo el interesado presentar la documentación prevista en el apartado 2 del indicado precepto, completada con (Anexo III):

Plano georreferenciado de la totalidad de la finca registral o en su caso catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos.

Plano georreferenciado de localización de la edificación dentro del plano de la parcela con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y grafía, acotadas a linderos.

Artículo 8. *Procedimiento de oficio.*

De conformidad a lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a declarar la situación de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello, incluidas las ya inscritas en el Registro de la Propiedad.

Procederá la tramitación de oficio de estos expedientes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir la misma, al determinarse la caducidad de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento.
- b) Cuando por parte de la Administración se constate la existencia de una edificación susceptible de ostentar la condición de asimilada a fuera de ordenación, cuyo reconocimiento no hubiere sido solicitado por su titular.
En este caso, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa requerirá al titular de la edificación para que en el plazo de seis meses inste la declaración de asimilado a fuera de ordenación de la misma; transcurrido dicho plazo sin que por el titular de la edificación se hubiere instado tal reconocimiento, la administración procederá de oficio al inicio del expediente.
- c) Cuando con motivo de la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada a fuera de ordenación, otorgada al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se dé traslado tal hecho al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por parte del Registro de la Propiedad.

3. La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo la Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante aportación de los técnicos municipales, bien la contratación de servicios profesionales externos. En cualquiera de los dos casos, el titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas municipales que a tal efecto sean fijadas en la ordenanza fiscal que reglamentariamente regule la materia, así como los gastos por los servicios profesionales contratados.

Artículo 9. *Tramitación del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

1. Aportada la documentación relacionada en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran en cada supuesto, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados. De existir dichos informes en las dependencias municipales como consecuencia de haber sido aportados a cualquier tipo de instrumento de planeamiento tramitado o en trámite, se estará directamente a lo dispuesto en los mismos.

En lo relativo a la posible existencia de riesgo de inundaciones, se estará a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, por el que se traspone la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones.

2. Con base a la documentación obrante en el expediente, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa se pronunciarán sobre la idoneidad de la misma para acreditar que la edificación objeto del expediente cumple los requisitos establecidos en el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

3. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa podrá, en su caso, mediante orden de ejecución:

- a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, o resulten imprescindibles para adecuar la misma a la normativa sectorial de aplicación al uso al que se encuentran destinadas, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.
- b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 anterior.

4. Las personas interesadas comunicarán a la Administración la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior y acreditarán las mismas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente, visado por Colegio Oficial, además de la Declaración Responsable de conformidad al artículo 5.3 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, según modelo normalizado (Anexo IV).

Los Servicios Técnicos Municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras y/o medidas minimizadoras.

La emisión de las órdenes de ejecución referidas en el apartado anterior, suspenderán el plazo para dictar la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, que se reanudará a partir de la fecha del certificado acreditativo de la finalización de las obras y/o medidas minimizadoras contenidas en las mismas.

5. En todo caso, las obras y/o las medidas a las que hacen referencia el apartado 3 deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 10. *Régimen jurídico de las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación.*

1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico.

Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

2. El reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de una edificación y por consiguiente el que la misma reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para su utilización, no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

3. En las edificaciones irregulares aisladas, una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

En las edificaciones irregulares integradas en agrupación de edificaciones que precisen de la aprobación de Plan Especial de adecuación ambiental y territorial en los términos previstos en el Título II del Real Decreto 3/2019, de 24 de septiembre, podrán autorizarse obras de conservación y de reforma, así como la ejecución de elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación; autorización que quedará en suspenso hasta una vez sea acreditada la ejecución de las medidas previstas en el referido Plan.

4. La resolución que reconozca la situación asimilada a fuera de ordenación de una edificación irregular ubicada en cualquier clase de suelo, podrá autorizar el acceso de la misma a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, siempre que no precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

5. Los efectos de la resolución que reconozca una edificación en situación de asimilada a fuera de ordenación se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 11. *Cumplimiento por equivalencia.*

En el supuesto de edificaciones irregulares aisladas existentes respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sobre las que se hubiere dictado resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones en el momento de la solicitud (Anexo V).

A los efectos de fijar esta indemnización por equivalencia, el informe técnico repercutirá a la superficie construida, sea cual sea el uso al que se destina la edificación, el valor de repercusión del suelo recogido en la «Ponencia de valores total de bienes inmuebles urbanos del municipio de Villamanrique de la Condesa».

Del mismo modo, en el supuesto edificaciones irregulares agrupadas incluidas en el ámbito de un Plan Especial respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, una vez concluidos los procedimientos incoados, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de dictar resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución en sus propios términos, pudiendo consistir dicho cumplimiento en la participación de la persona propietaria en las cargas derivadas del Plan Especial, en la forma y plazos que en el mismo se establezcan.

Artículo 12. *Creación de Registro de edificaciones irregulares.*

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa procederá a la creación y mantenimiento de un registro administrativo interno en el que se dejará constancia de todas aquellas edificaciones irregulares para las que se haya reconocido la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 13. *Anotación en el Registro de la Propiedad.*

Las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación, que no hubieren obtenido expresamente la resolución administrativa que las declare en tal situación, no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se produzca dicho reconocimiento.

A tal fin y con la finalidad de proteger los derechos de terceros de buena fe, por el órgano competente del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa se dictará resolución que tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de dichas edificaciones con mención expresa a las limitaciones contenidas en el párrafo anterior.

Título II. De las edificaciones en suelo no urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo

Artículo 14. *Régimen jurídico.*

Las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística.

Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Artículo 15. *Reconocimiento de la situación jurídica.*

Las personas titulares de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa del régimen aplicable a las mismas.

Artículo 16. *Procedimiento para la expedición de la certificación.*

1. El procedimiento para otorgar la certificación a la que se refiere el artículo anterior deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se iniciará mediante presentación de solicitud en instancia normalizada suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Junto a la solicitud deberán presentarse documentación acreditativa de (Anexo VI):

- Identificación de la persona titular de la edificación: Nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono.
- Justificante del ingreso de la tasa correspondiente.
- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.
- Ficha catastral de la finca donde se localiza la edificación.
- Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y demás servicios con los que cuente o, en su caso, solicitud de alta en los mismos.
- Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales –interiores y exteriores– de la edificación y de las que pueda desprender el estado constructivo de la misma.
- Certificado suscrito por técnico competente, sin necesidad de visado, en el que se haga constar:
 - a) Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie e instalaciones con que cuenta.
 - b) Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - c) Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso que se destina.

3. Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días improrrogables la subsane, advirtiéndole de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento, previo los informes técnicos y jurídicos que procedan, emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa del régimen jurídico que corresponde a la edificación en cuestión.

Título III. De las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable terminadas antes del 16 de agosto de 1986

Artículo 17. *Régimen jurídico.*

Las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo se asimilarán igualmente en su régimen, a las edificaciones con licencia urbanística.

Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Artículo 18. *Reconocimiento de la situación jurídica y procedimiento.*

El reconocimiento de la situación jurídica y el procedimiento para la expedición de la certificación será idéntico al establecido para las edificaciones en suelo no urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Título IV. De las condiciones mínimas de seguridad y salubridad

Artículo 19. *Objeto, contenido y alcance.*

El presente título tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que en materia de seguridad y salubridad deben reunir las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, existentes en el término municipal de Villamanrique de la Condesa.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Se entenderá que la edificación irregular terminada resulta apta para el uso al que se destina y susceptible de ser declarada en situación de asimilada a fuera de ordenación, cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones:

- La edificación deberá reunir las condiciones necesarias de resistencia y estabilidad estructural, conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.
- La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.
- La edificación deberá contar con una red de evacuación de agua residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías

necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales, no permitiéndose el vertido a pozos ciegos en el terreno.

- Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.
- La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destine, con las características adecuadas para su uso, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.
- Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.
- Cuando la edificación se destine al uso residencial además deberá cumplir las siguientes exigencias:
 - a) La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
 - b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.
 - c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas ordenanzas municipales de carácter general se opongan a la misma, quedando expresamente derogadas las siguientes:

1. Ordenanza Reguladora del Procedimiento Administrativo de Declaración de situación de fuera de ordenación y asimilada a fuera de ordenación de edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable del término municipal de Villamanrique de la Condesa, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 175, de 30 de julio de 2013.
2. Ordenanza Reguladora de las Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable del término municipal de Villamanrique de la Condesa, según el uso al que se destina, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 171 de 25 de julio de 2013.

Disposición final.

La presente Ordenanza que ha sido aprobada inicial por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2020, entrará en vigor, conforme al artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la publicación íntegra de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el transcurso del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

ANEXO I

SOLICITUD RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O EN SU CASO, CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICO-URBANÍSTICA DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EXISTENTE

Núm. expte.:

Datos del solicitante			
Nombre y apellidos/Razón Social		NIF	
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Datos del representante			
Nombre y apellidos/Razón Social		NIF	
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Datos de la notificación	
Persona a notificar	Medio de notificación
<input type="checkbox"/> Solicitante	<input type="checkbox"/> Notificación electrónica
<input type="checkbox"/> Representante	<input type="checkbox"/> Notificación postal
2) Objeto de la solicitud	
Reconocimiento de la Situación jurídico – urbanística de la construcción, edificación o instalación existente, localizada en la siguiente dirección:	

3) Documentación aportada
1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...

Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

4) *Fecha y firma*

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a ____ de _____ de 20 __.

El solicitante o su representante legal,
Fdo.: _____

ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

5) *Aviso legal*

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

- Identificación de la persona titular de la edificación: Nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono.
- Justificante del ingreso de la tasa correspondiente y/o en su caso, de la solicitud de aplazamiento en los términos establecidos en la correlativa la ordenanza fiscal ordenadora de la tasa.
- Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- Certificado suscrito por técnico competente, sin necesidad de visado, en el que se haga constar:
 - Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta.
 - Fecha de Terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - Que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ordenanza o, en su caso, de las obras necesarias e indispensables para que la edificación reúna dichas condiciones, las cuales deberán ejecutarse por el propietario mediante orden de ejecución con carácter previo al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.
 - Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos mediante el acceso a redes o, en su caso, que garanticen el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.
 - Presupuesto de ejecución material de la edificación calculado en función del Banco de Precios de la Construcción de la Junta de Andalucía o criterios de valoración de otras Administraciones Públicas. Se aplicará una depreciación parabólica siguiendo la siguiente expresión: $D = (Er^2/Ve^2) \cdot 100$.
- Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales –interiores y exteriores– de la edificación y de las que se puedan desprender el estado constructivo de la misma.
- Planimetría:
 - Plano catastral o en su defecto georreferenciado de situación.
 - Plano georreferenciado de emplazamiento en la parcela de todas las edificaciones existentes, con indicación de su superficie y grafía, acotadas a linderos.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA A LA ESTABLECIDA EN EL ANEXO II PARA LOS SUPUESTOS DE EDIFICACIONES IRREGULARES SITUADAS EN UNA PARCELACIÓN URBANÍSTICA EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Plano georreferenciado de la totalidad de la finca registral o en su caso catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos.

Plano georreferenciado de localización de la edificación dentro del plano de la parcela con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y grafía, acotadas a linderos.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE RESPECTO A RIESGOS CIERTOS

7)			
Nombre y apellidos/Razón Social		NIF	
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Declara responsablemente:

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 5.3 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que conoce y asume los riesgos existentes y que se han adoptado las medidas consistentes en _____, exigidas por la Administración competente _____ e incluidas en el escrito de fecha _____ para evitar o minimizar los riesgos ciertos de:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Erosión | <input type="checkbox"/> Desprendimientos |
| <input type="checkbox"/> Corrimientos | <input type="checkbox"/> Inundaciones |
| <input type="checkbox"/> Riesgos Naturales | <input type="checkbox"/> Riesgos tecnológicos |
| <input type="checkbox"/> Riesgos de otra procedencia. Indicar cuál/cuáles | |

Documentación aportada con la declaración responsable:

- Documento acreditativo de la referencia catastral de la finca.
- Fotocopia del DNI del declarante.
- Copia del acto administrativo de la Administración competente respecto a las medidas previstas para evitar o minimizar riesgos.
- Certificado técnico acreditativo de las medidas adoptadas.
- Impreso de autoliquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y tasa correspondiente.
- Impreso de autoliquidación de la tasa por ocupación de vía pública, en su caso.

En _____, a ____ de _____ de 20 __.

El declarante,

Fdo.: _____

ANEXO V

SOLICITUD DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA CONFORME AL ART. 51 REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

Núm. expte.:

<i>Datos del solicitante</i>			
Nombre y apellidos/Razón Social		NIF	
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
<i>Datos del representante</i>			
Nombre y apellidos/Razón Social		NIF	
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
<i>Datos de la notificación</i>			
Persona a notificar		Medio de notificación	
<input type="checkbox"/> Solicitante	<input type="checkbox"/> Representante	<input type="checkbox"/> Notificación electrónica	<input type="checkbox"/> Notificación postal

Objeto de la solicitud
Expone: Dictada por el Ayuntamiento, Resolución de fecha en la que se acordaba la reposición de la realidad física alterada respecto a la construcción, edificación o instalación localizada y al concurrir causas de imposibilidad material o legal de ejecutarla Solicito la Declaración de cumplimiento por equivalencia respecto a la construcción, edificación o instalación referida.

La imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución dictada, trae como causa los siguientes motivos:

.....

.....

.....

Fecha y firma
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a ____ de _____ de 20 ____. El solicitante o su representante legal, Fdo.: _____ ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

ANEXO VI

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SUELO NO URBANIZABLE TERMINADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, ASÍ COMO DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE TERMINADAS CON ANTERIORIDAD AL 16 DE AGOSTO DE 1986

- Identificación de la persona titular de la edificación: Nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono.
- Justificante del ingreso de la tasa correspondiente.
- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.
- Ficha catastral de la finca donde se localiza la edificación.
- Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y demás servicios con los que cuente o, en su caso, solicitud de alta en los mismos.
- Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales –interiores y exteriores– de la edificación y de las que pueda desprender el estado constructivo de la misma.
- Certificado suscrito por técnico competente, sin necesidad de visado, en el que se haga constar:
 - a) Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie e instalaciones con que cuenta.
 - b) Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - c) Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso que se destina.»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanrique de la Condesa a 3 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

36W-8105

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es